

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 245

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 254.- Elíjese en el cargo de Fiscal General de la República, al abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes.	3-4
Decreto No. 257.- Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.	5-19
Decreto No. 258.- Ley Transitoria de Compensación Económica por Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral.	20-24
Decreto No. 259.- Disposición transitoria que prorroga hasta el uno de julio de dos mil veintidós, la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores.	25-26
Decreto No. 260.- Se prorroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.	27-28
Acuerdos Nos. 62, 63, 71, 77, 78, 88, 92, 95, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 113, 118, 124, 125 y 128.- Se llaman a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	29-50

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 85.- Se modifica el Acuerdo Legislativo No. 71, de fecha 31 de agosto de 2021.	50
---	----

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1738.- Se autorizan precios por la venta de productos y servicios realizados de la Dirección General de Estadísticas y Censos.	51-54
Acuerdo No. 2077.- Se prorroga el horario de despacho de las oficinas públicas.	55

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdo No. 1731.- Se pone a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), un contingente arancelario anual para la importación de queso “-Tipo Cheddar en bloques o en barras”, correspondiente al código del SAC 0406.90.20.00.	56-57
--	-------

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1732.- Se modifica el numeral 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 1024, de fecha 10 de agosto de 2021.....	58-59

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1424.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15-0582, de fecha 30 de abril de 2021.	59
---	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 442-E-2021.- Se acuerda aprobar las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de las Transacciones Económicas correspondientes al mes de noviembre de dos mil veintiuno.....	60
---	----

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Aceras y Cordones Cunetas del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.....	61-63
---	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Fernando, departamento de Morazán.....	64-74
---	-------

Decreto No. 3.- Presupuesto por Áreas de Gestión de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, para el ejercicio fiscal 2022.....	75-77
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.....	78-79
--	-------

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 4.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.....	80-81

Decretos Nos. 7, 10 y 25.- Reformas a los Presupuestos de las Alcaldías Municipales de San Vicente y San Miguel.....	82-87
--	-------

Decreto No. 9.- Ordenanza del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Vicente, para el ejercicio 2022.	88-89
---	-------

Decreto No. 16.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate.....	89-103
--	--------

Decreto No. 36.- Se incrementa el Presupuesto municipal vigente de la Secretaría de Cultura de San Salvador.	104
---	-----

Reforma a los Artículos 11 y 20 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Chaparrastique y Acuerdo No. 1, aprobándola.....	105-106
--	---------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	107
---	-----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2021.- Se prorroga la ampliación del horario de atención a los usuarios del Puerto Fronterizo Integrado de Corinto.	107-108
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 254****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, al Fiscal General de la República.
- II. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea.
- III. Que el artículo 192 en relación con el Art. 177 ambos de la Constitución, establecen que para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas cualidades que para ser magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.
- IV. Que en razón de las disposiciones constitucionales antes expresadas, el Órgano Legislativo habiendo constatado los requisitos establecidos en el artículo 177 de la Constitución, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, y de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia, aptitud para el cargo, así como también, haber verificado que los candidatos y candidata no pertenecen a partido político alguno, y que gocen de independencia para el ejercicio de sus funciones.
- V. Que en observancia a los principios de democracia, pluralismo, participación, publicidad parlamentaria y transparencia, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación, la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva, contó con la documentación que le permitiera acreditar a los candidatos y candidata como los idóneos para ocupar el cargo, así como una cualificación técnica y profesional, todo con la finalidad de que la elección no obedeciera a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19°, 192 y 177 de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Elijese en el cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, al abogado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, para el periodo que inicia a partir del 6 de enero del año 2022 y concluye el 5 de enero del año 2025.

Art. 2.- El profesional electo, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

DECRETO No. 257

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que a través del Decreto Legislativo No. 783, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 251, Tomo No. 429, de fecha 17 de diciembre del año 2020, se emitió la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.
- II. Que los efectos jurídicos del decreto en referencia finalizan el día 31 de diciembre del presente año, por lo que se vuelve imperioso regular sobre la fuente de financiamiento para la compensación económica, así como también, las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, manteniendo inalterados los niveles del costo del pasaje de autobuses y microbuses en todo el país.
- III. Que con el propósito de continuar protegiendo la economía familiar de las personas que hacen uso del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, resulta indispensable regular lo pertinente para garantizar que el servicio sea prestado con continuidad, regularidad y uniformidad sin alterar la tarifa autorizada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA, la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO COLECTIVO Y MÁSIVO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Con ese propósito se establecen, de manera transitoria, acciones que impulsen en la eficiencia, productividad y competitividad de las personas naturales y jurídicas concesionarias y permisionarias que se dedican al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Art. 2.- Se establece con carácter general y obligatorio una contribución especial para la estabilización de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Art. 3.- Constituye hecho generador de la citada contribución especial, la venta o cualquier forma de transferencia de propiedad de diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial, que realicen importadores o refinadores.

En el caso de personas naturales o jurídicas que importen directamente dichos productos para su propio consumo, la contribución se generará en el momento que dichos productos ingresen al país.

El valor de la contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (US\$0.10 por galón) de diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial, el cual será aplicable a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4.- Son agentes retenedores de esta contribución especial, las personas naturales o jurídicas que importen o refinen diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial.

Los recursos que se generen con la contribución especial se transferirán al Fondo General del Estado por parte de los agentes retenedores durante los tres días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúe la venta.

El agente retenedor que no traslade dentro del plazo establecido la contribución especial recaudada, será sancionado por el Ministerio de Hacienda con una multa equivalente al 100% de la contribución que retuvo, sin perjuicio del entero de la contribución correspondiente y de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Art. 5.- La exención de la contribución especial establecida en el Art. 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, no se aplicará al diésel adquirido con los beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6.- Se excluye la contribución especial creada mediante la presente ley, para efectos de la transferencia de los ingresos corrientes para el Órgano Judicial y para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, FODES; así como el monto de la asignación de recursos, que se transferirá a la Dirección Nacional de Obras Municipales, en cada ejercicio fiscal, de conformidad a lo que indica el Art. 21 de su Ley de creación.

Art. 7.- El Ministerio de Hacienda previo requerimiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, deberá transferir mensualmente a dicho Ministerio, los recursos para garantizar la estabilidad de las tarifas que se pagan por el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Exclúyese de este beneficio, el servicio de transporte especial de pasajeros, es decir, bajo la modalidad de transporte de personal, escolar, de iglesias, aeroportuario y turismo, autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre.

El Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestaria que permita financiar la compensación económica a que se refiere esta Ley.

Art.8.- El Ministerio de Hacienda podrá transferir del Fondo General del Estado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, los recursos necesarios para complementar la compensación enunciada en la presente Ley y que tiene como objetivo garantizar la estabilidad de las tarifas que pagan los usuarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Art. 9.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá requerir mensualmente los recursos necesarios para transferir a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo de pasajeros.

Dicha transferencia se hará dentro de los diez días hábiles después de haber finalizado el mes de servicio de que se trate.

Art. 10.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por concesionarios, a aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo o Masivo para lo cual han suscrito un contrato de concesión con el Estado; y por permisionarios aquellas personas naturales o jurídicas que no obstante aún no han suscrito el respectivo contrato de concesión, han sido autorizadas a través de un permiso para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo o Masivo.

Art. 11.- Los usuarios movilizados por estos tipos de transporte, podrán ser beneficiados mediante la estabilización de la tarifa, a través de la compensación económica entregada a los concesionarios o permisionarios de la forma siguiente:

- a. La tarifa a compensar por la movilización de cada persona en el Transporte Público de Pasajeros Tipo Masivo, será de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04), por un período máximo de veintidós días, en un mes calendario.
- b. La tarifa a compensar por la movilización de personas a través de un microbús en el Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo, será de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00) en un mes calendario.
- c. La tarifa a compensar por la movilización de personas a través de un autobús en el Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo, será de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) en un mes calendario.

La referida compensación económica, se entregará de manera mensual en los términos antes expresados, a cada concesionario o permisionario que cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y los parámetros emitidos por la Dirección General de Transporte Terrestre.

El presidente de caja única, será el responsable de presentar oportunamente los comprobantes para el cobro de la compensación económica.

Art. 12.- El Viceministerio de Transporte, podrá autorizar el pago de la compensación económica a los concesionarios y permisionarios autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, que cumplan con las obligaciones siguientes:

1. **SISTEMA GPS:** Instalar y utilizar en los vehículos vinculados al permiso o concesión un Sistema de GPS, debiendo además compartir en tiempo real la información generada por el GPS al Viceministerio de Transporte.
2. **USO DE SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO:** Para el cobro de la tarifa autorizada al usuario, deberá utilizarse un sistema electrónico, debiendo compartir al Viceministerio de Transporte, en línea y en tiempo real, según corresponda, la información que se genere.
3. **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EMISIÓN DE GASES:** Realizar la revisión técnica vehicular y la emisión de gases de las unidades, cada seis meses.

4. **SOLVENCIA DE MULTAS:** Encontrarse solvente de pago de esquilas por infracciones de tránsito, tanto el concesionario o permisionario, así como el vehículo.
5. **CONDUCTORES AUTORIZADOS:** Garantizar que el personal designado para la conducción de las unidades se encuentre debidamente autorizados.
6. **COBRO DE TARIFA AUTORIZADA:** a) Cobrar al usuario, la tarifa previamente autorizada por la autoridad competente en cualquiera de las monedas de curso legal; y b) Exhibir permanentemente el tarifario autorizado y suscrito por la autoridad competente en un lugar visible en cada una de las unidades.
7. **CUMPLIMIENTO DEL PLAN GENERAL OPERATIVO:** Cumplir con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio y las establecidas en el Plan General Operativo, según sea el caso, siendo estas alguna de las siguientes: recorrido, horario de inicio y finalización de operación, itinerario, tarifa, paradas, frecuencia, número de viajes, origen, destino.
8. **SERVICIO AL USUARIO:** a) Velar porque sus operadores y dependientes traten a los usuarios con cortesía, corrección y diligencia; b) Brindar el servicio de transporte a través de vehículos que garanticen la seguridad, comodidad y trato equitativo y digno a los usuarios pudiendo la autoridad que confirió la autorización exigir utilización de vehículos cuyo modelo y estado cumpla con normas aceptables para tal objeto; y c) Informar a los usuarios en forma clara y manifiesta los derechos y obligaciones que les competen, las características de las diversas modalidades de servicios ofrecidas, las tarifas correspondientes, los horarios y recorridos autorizados y toda información necesaria para proteger sus intereses como consumidores.
9. **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS VULNERABLES:** a) Garantizar la protección y seguridad de los usuarios incluida la integridad física, psicológica y sexual de niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres. Se prohíbe la portación de imágenes y reproducción de música y videos cuyo contenido fomente violencia en contra de ellos; y b) Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en los literales a) y f) del artículo 127 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
10. **PERMITIR LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE E INSPECTORÍA GENERAL DE TRANSPORTE EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** a) Deberá poner a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre, de forma irrestricta toda la información que se

requiera relacionada a la prestación del servicio; b) Deberá permitir que el personal designado por el Viceministerio de Transporte, acceda a toda la información relacionada a la prestación del servicio, durante la prestación del servicio, a bordo de los vehículos, en puntos de origen o destino y en terminales; y c) Deberá colaborar con el personal de inspectoria, empleados del VMT o de la Policía Nacional Civil a efecto de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable al Transporte Público de Pasajeros.

11. **CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS Y BIOSEGURIDAD:** Deberá darse cumplimiento a los protocolos sanitarios y de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud o autoridad competente, en los vehículos a través de los cuales es prestado el servicio de transporte.
12. **USO DE TERMINALES Y PUNTOS DE META:** a) Deberá dar cumplimiento al Plan General Operativo, en lo relacionado al ingreso de la terminal de transporte público de pasajeros o punto de meta autorizado como punto de origen o destino para el abordaje y desabordaje de pasajeros, así como también deberá de dar cumplimiento al horario de salida; y b) Deberá establecer convenios o contratos de mutuo acuerdo con los concesionarios o permisionarios de las terminales debidamente autorizadas, en el que se consignen las condiciones del servicio que reciben de estos y su tarifa.
13. **CONTINUIDAD Y REGULARIDAD:** La prestación del servicio no debe ser interrumpido por causas imputables al concesionario o permisionario, garantizándose además su regularidad, es decir que éste sea prestado de conformidad a las reglas y condiciones preestablecidas en el Plan General Operativo autorizado y demás condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, así como a los lineamientos que emita la Dirección General de Transporte Terrestre.
14. **AVISO DE SUSPENSIÓN:** Notificar a la Dirección General de Transporte Terrestre, en caso de suspensión del servicio por más de ocho días calendario en un mes ya sea por reparaciones mecánicas de la unidad o cualquier otra causa justificable provocada por caso fortuito o fuerza mayor.
15. **CAJA ÚNICA:** Operar de forma organizada en sistemas de cajas únicas o similares, autorizadas y registradas por la Dirección General de Transporte Terrestre, a efecto de garantizar una eficiencia de una o varias rutas en la prestación del servicio en función de la población usuaria. El funcionamiento de las cajas únicas será regulado en el Reglamento respectivo, para lo que no podrá autorizarse el registro de más de una caja única en cada una de las rutas.

16. **DEBER DE REGISTRARSE:** Deberá estar inscrito en el Registro de Concesionarios o Permisionarios que al efecto llevará la Dirección General de Transporte Terrestre y la información deberá estar vigente; de igual forma deberá inscribir en el Registro correspondiente a sus Apoderados o representantes.
17. **PERMISOS VIGENTES:** El permiso de línea y la tarjeta de circulación deberán estar vigentes.
18. **ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:** La unidad de transporte vinculada a la solicitud no deberá superar la antigüedad máxima permitida por la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial para el tipo y modalidad de servicio.
19. **PERÍODO MÍNIMO DE OPERACIÓN EN UN MES CALENDARIO:** Brindar el servicio de transporte garantizando que cada unidad haya operado como mínimo 21 días en un mes calendario.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, serán de forma obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, excepto los numerales 1, 2 y 15 para las cuales se establece de forma expresa que deberá darse cumplimiento bajo los requerimientos técnicos, formatos, programaciones o periodicidad establecidos por el Viceministerio de Transporte.

La no incorporación de las referidas obligaciones en las autorizaciones y contratos vigentes no exime de responsabilidades futuras, ni atenúa las sanciones en las que se pudiera incurrir por su incumplimiento, en tanto que la presente disposición se vuelve obligatoria de conformidad al inciso anterior.

El cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la efectiva prestación del servicio, establecidas en el presente artículo, será verificado de forma aleatoria por parte de Inspectoría General del Viceministerio de Transporte.

De conformidad al principio de buena fe de la Actividad Administrativa, establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se presume el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la efectiva prestación del servicio por parte de los solicitantes de la compensación económica, mediante la presentación de la declaración jurada en la que hacen constar el cumplimiento de sus obligaciones de operación, presunción que podrá ser desvirtuada por la Dirección General de Transporte Terrestre, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Art. 13.- Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y otras administrativas correspondientes, son causales de suspensión de la compensación, las infracciones siguientes:

1. Presentar documentación o información ostensiblemente falsa o alterada, relacionadas a falsificación de documentos, firmas o sellos, en los trámites que efectúe a la Dirección General de Transporte Terrestre para solicitar el pago de la compensación económica.
2. Participar o promover directa o indirectamente desordenes en la vía pública utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares.
3. No tomar las medidas o acciones necesarias, a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y garantizar la prestación del servicio.
4. Suspender la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por causas imputables al concesionario o permisionario autorizado, afectando de forma directa la regularidad del servicio.
5. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

La determinación de cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo dará lugar a la suspensión del pago de la compensación económica por el plazo de UN MES, sin embargo, si se determina incumplimiento reiterado, la suspensión será por el plazo de DOS MESES y en los casos en los cuales el incumplimiento de la obligación induzca a un accidente de tránsito en el que resulten víctimas con lesiones graves, muy graves o víctimas mortales, la suspensión será para el plazo de TRES MESES.

Vencido el período de suspensión, el prestatario estará facultado para presentar solicitud de compensación económica, siempre que haya cumplido con las condiciones fijadas por el Viceministerio de Transporte, caso contrario la Dirección General de Transporte Terrestre podrá resolver sobre una prórroga de la suspensión por otro plazo igual.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 14.- A efecto de iniciar el procedimiento administrativo, en el que la Dirección General de Transporte Terrestre, deba resolver sobre una solicitud de pago de compensación

económica, el Presidente de Caja Única deberá presentar de forma íntegra y completa, la solicitud de forma escrita o electrónica, en los **PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES CALENDARIO SIGUIENTES AL MES DE COMPENSACIÓN SOLICITADA**, ante el Viceministerio de Transporte a través de un formulario físico o electrónico, el cual deberá contener en lo que sea aplicable, la información siguiente:

1. El órgano o funcionario a quien se dirige;
2. Nombre y generales del Presidente de Caja Única;
3. Número de inscripción de caja única de la que solicita compensación;
4. La petición en términos precisos: indicando las condiciones de su solicitud, los hechos y razones en que se fundamenta la petición;
5. Período para el cual solicita la compensación económica;
6. Dirección electrónica para notificaciones;
7. Nombre y generales de la persona que le represente en la solicitud, quien deberá estar previamente inscrito en el registro correspondiente;
8. Firma autógrafa o digital del solicitante o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos;
9. Lugar y fecha de la solicitud.

El Presidente de Caja Única, deberá garantizar la presentación de la solicitud en la cual incluya a todos y cada uno de los miembros de caja única que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, no siendo procedente la presentación de más de una solicitud para una misma caja única.

Art. 15.- A toda solicitud de compensación económica que se presente, a través del formulario correspondiente, deberá adjuntarse como requisito lo siguiente:

Declaración Jurada otorgada por el presidente de caja única y autenticada por notario, la cual deberá ser emitida de conformidad al formato proporcionado por la Dirección General de Transporte Terrestre y en la cual se haga constar lo siguiente:

1. Número de placa (s) del o los vehículos vinculados a la solicitud, a través de los cuales el concesionario o permisionario ha prestado el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo o masivo.
2. Nombre del concesionario o permisionario, por cada placa vinculada a la solicitud.
3. La cantidad de días en los que se ha prestado el servicio durante el mes calendario de compensación solicitado.
4. Manifestación de que se ha prestado el servicio cumpliendo con la tarifa autorizada, respetando recorridos, horarios e itinerarios autorizados, es decir que se ha cumplido con todas aquellas condiciones establecidas en el Plan General Operativo de la ruta y además con todas las obligaciones reguladas en la presente Ley y su Reglamento.

La observancia de las obligaciones y requisitos que debe cumplir todo solicitante de conformidad a la presente Ley, podrá ser verificada por el Viceministerio de Transporte, a través de los registros oficiales correspondientes, medios tecnológicos de los que se dispongan o informes emitidos por la Inspectoría General del Viceministerio de Transporte o la Policía Nacional Civil. La implementación de los referidos mecanismos de verificación de cumplimiento podrán ser desarrollados en el Reglamento correspondiente.

Art. 16.- A partir de la presentación de la solicitud, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, deberá resolver autorizando o denegando el pago de la compensación económica, previo al análisis de cumplimiento de requisitos dentro del plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES, debiendo para ello seguir los procedimientos de autorización establecidos en el Reglamento correspondiente.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos necesarios, se suspenderá el plazo antes establecido y se requerirá al solicitante que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES subsane la observación, con indicación de que, si no se realiza la actuación advertida, se procederá a archivar la solicitud de conformidad a lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Si al vencimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento no se hubiere notificado resolución final, se entenderá producido el efecto negativo del silencio administrativo.

Art. 17. - En relación al Registro de las Cajas Únicas, el presidente o representante legal, deberá presentar solicitud de Inscripción de Caja Única, debiendo presentar como requisitos los siguientes:

1. Solicitud escrita o electrónica de inscripción de caja única a través del formulario definido por el Viceministerio de Transporte.
2. Copia certificada por notario de Escritura Pública de Acuerdo de Caja Única, otorgado por todos los concesionarios o permisionarios autorizados para la prestación del servicio. Únicamente podrán comparecer a otorgar la escritura pública los concesionarios o permisionarios autorizados, no pudiendo comparecer a través de apoderados. El referido acuerdo deberá contener la Junta Directiva Electa y demás condiciones de operación y funcionamiento establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
3. Declaración Jurada de Cuenta Bancaria Única según formato proporcionado por el Viceministerio de Transporte.
4. Constancia de cuenta bancaria emitida por la institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a través de la cual se recibirá la compensación.

Dicha cuenta deberá ser abierta y utilizada exclusivamente para la recepción de la referida compensación.

La cuenta bancaria deberá ser abierta a nombre de la caja única o a favor del presidente de la caja única, el tesorero y un miembro más de la junta directiva electa. En el caso que la caja única esté conformada por dos miembros, la cuenta deberá ser abierta a favor del presidente y el tesorero y si la caja única estuviese conformada por un solo miembro deberá estar abierta únicamente a favor del concesionario o permisionario, quien deberá estar registrado como presidente de caja única.

5. Listado de concesionarios o permisionarios que integran la caja única, placas de vehículos vinculados, cuyos permisos de línea y tarjetas de circulación deberán encontrarse vigentes al presentar la solicitud.
6. Comprobante de pago correspondiente en concepto de Inscripción de Caja Única por el valor de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00).
7. Documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones establecidas en la presente ley, los cuales serán definidos a través del Reglamento de la misma.

Podrá solicitarse posteriormente cualquier modificación a las condiciones registradas, adicionando o incorporando concesionarios, permisionarios o placas de vehículos que no

hayan sido incluidos en la solicitud de inscripción a que se refiere este artículo; cambio de presidente o miembros de junta directiva de la caja única; y/o sustitución de cuenta bancaria, así como cualquier otra disposición que se considere necesaria. Todo procedimiento deberá ser solicitado a través del Presidente de Caja Única, cumpliendo con los requisitos detallados para solicitar el registro de caja única, excepto que en el acuerdo únicamente se deberá hacer constar las condiciones y cláusulas a modificar. Por cada modificación deberá cancelarse la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00).

El Reglamento de la presente ley, desarrollará los procedimientos, mecanismos y requisitos que se exigirán a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo para percibir la compensación económica y para el registro de Caja Única.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 18.- La autoridad competente para resolver sobre la suspensión del pago de la compensación económica será el Director General de Transporte Terrestre, quien deberá seguir el procedimiento administrativo de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento administrativo sancionador al que se refiere la presente Ley, podrá iniciar de oficio por la Dirección General de Transporte Terrestre o por denuncia de particulares.

La Dirección General de Transporte Terrestre durante la tramitación del procedimiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución y el buen fin del procedimiento; lo anterior, siempre que concurren los requisitos para la imposición de tal medida.

Inspectoría General del Viceministerio de Transporte y la Policía Nacional Civil, serán las instancias competentes en verificar el incumplimiento de las obligaciones o causales de suspensión, para lo cual podrá requerir informes necesarios a las Unidades Organizativas del Viceministerio de Transporte, así como a la Policía Nacional Civil, según corresponda.

La Inspectoría General, contará con un equipo de técnicos para ejercer la vigilancia y supervisión respectiva de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros, con el fin de constatar el cumplimiento de la responsabilidad atribuida al servicio de transporte, quienes darán fe de los hechos observados a través de las inspecciones. Asimismo, el Inspector General podrá comisionar a empleados en calidad de fedatarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios. Los actos de

comprobación de estos, tendrán fuerza probatoria. Los procedimientos correspondientes estarán regulados en el Reglamento respectivo.

Art. 19.- La Corte de Cuentas de la República deberá practicar, dentro de sus facultades legales, las auditorías pertinentes a las operaciones derivadas de la ejecución de la presente ley, incluyendo las dirigidas a los concesionarios o permisionarios receptores de la compensación económica. Sin perjuicio de lo anterior, el Viceministerio de Transporte podrá contratar los servicios profesionales privados para realizar auditorías externas derivadas de las operaciones de la presente ley, para lo cual podrá autorizarse la utilización de recursos provenientes de la contribución especial para la estabilización de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo definida en la presente Ley.

Además, los recursos podrán ser autorizados para suplementar la capacidad instalada de la Dirección General de Transporte Terrestre y otras unidades organizativas del Viceministerio de Transporte, para la ejecución de proyectos que contribuyan a la mejora o transformación del transporte público de pasajeros tipo colectivo o masivo, y que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Art. 20.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para trasladar de forma automática al Fondo General del Estado, los remanentes de los ingresos percibidos y no utilizados durante cada uno de los ejercicios fiscales en que se aplique la presente ley.

Art. 21.- Facúltese al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que mediante el Acuerdo respectivo, incorpore en la Ley de Presupuesto de que se trate, los recursos que se perciban por la aplicación de esta ley para atender la compensación establecida en la misma.

Art. 22.- Facúltese al Ministerio de Hacienda para hacer los ajustes financieros, presupuestarios y contables que garanticen la correcta y adecuada aplicación de esta medida; del mismo modo y para evitar cualquier tipo de impacto negativo a la economía familiar, en los casos que los recursos que deba proveer la fuente de financiamiento definida por la presente ley, resulte insuficiente, el Ministerio de Hacienda, en atención al requerimiento respectivo, durante la vigencia de la presente ley, está facultado para transferir al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte los recursos necesarios y suficientes que garanticen atender el monto de la compensación estipulada en la presente ley.

En el Reglamento de esta ley, se incluirán las regulaciones necesarias para cumplir con esta disposición.

Con ese propósito, el citado Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, previo al requerimiento de los recursos a que se refiere esta disposición, deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, el cual deberá estar debidamente motivado y razonado, y en el que se detallarán los aspectos y elementos fundamentales en los que sustentará su solicitud.

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas concesionarias o permisionarios, que prestan el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo, podrán percibir la compensación económica, aunque no esté aprobado el reglamento respectivo, debiendo aplicarse en lo pertinente el reglamento vigente antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 24.- En caso fortuito o fuerza mayor, que afecte de forma generalizada al sistema de transporte y no pudieran contabilizarse para un mes determinado durante la vigencia de la presente ley, los veintiún días mencionados en la presente ley, podrán los concesionarios y permisionarios solicitar la compensación económica proporcional al período en el cual se prestó el servicio, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. El cálculo de la proporcionalidad, se realizará sobre la base del período mínimo de operación en un mes calendario, establecido en el art. 12 de la presente Ley.

Art. 25.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a erogar los fondos necesarios para la entrega del incentivo económico de las solicitudes en proceso de aprobación a partir de la vigencia de la presente Ley, de conformidad a los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 783, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 251, Tomo 429, de fecha 17 de diciembre del año 2020, en el que se emitió la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Art. 26.- La compensación para la estabilización de la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo, no estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

Art. 27.- La presente Ley es de orden público.

Art. 28.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos permanecerán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 258**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 38, ordinal 12° de la Constitución de la República establece que la Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación a los salarios y el tiempo de servicio.
- II. Que el Tribunal Supremo Electoral está desarrollando un proceso de modernización, reestructuración administrativa y ordenamiento del personal de la institución, con el objeto de lograr mayor eficiencia en sus funciones.
- III. Que en ese contexto y para el logro de tal propósito, es necesario promover una compensación económica a través de un proceso de retiro voluntario de los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias del Tribunal Supremo Electoral; por lo que es menester emitir una ley que garantice un retiro digno del personal de ese Tribunal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR
SERVICIOS PRESTADOS POR EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Art. 1. La presente ley tiene por objeto otorgar una compensación económica a todos los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias del Tribunal Supremo Electoral, que para efectos de esta ley se denominará el "Tribunal", que estén laborando bajo el régimen de Ley de Salarios o Contratos.

Art. 2. Los empleados o funcionarios que voluntariamente deseen retirarse, de conformidad con esta ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado o empleada, funcionario o funcionaria activo a la fecha de su solicitud y tener como mínimo un año de haber ingresado al Tribunal.
- b) Presentar constancia extendida por la Sub Dirección de Desarrollo Humano, en la que se compruebe el tiempo laborado.

Art. 3. Los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias institucionales que voluntariamente deseen retirarse, de conformidad con esta ley, deberán presentar su solicitud por escrito a la Sub Dirección de Desarrollo Humano.

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos o constancias a que se refiere el artículo anterior y del escrito de renuncia al cargo, con las formalidades que señala el artículo 30-A de la Ley de Servicio Civil.

La Sub Dirección de Desarrollo Humano deberá informar al organismo colegiado del Tribunal Supremo Electoral las solicitudes recibidas.

Art. 4. La solicitud deberá ser presentada ante la Sub Dirección de Desarrollo Humano, con todos los atestados establecidos en la presente ley.

Art. 5. La compensación económica a otorgar, será calculada con base al último salario mensual devengado, multiplicado por cada año o fracción mayor de seis meses de servicio, de la manera siguiente:

- a) Empleados y empleadas con un salario de hasta un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), se les otorgará un salario por año hasta un máximo de treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00), tal y como se establece en el inciso final de este artículo.
- b) Empleados y empleadas con salario entre un mil 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.01), hasta dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), se les otorgará un máximo equivalente a veinte salarios.
- c) Empleados y empleadas con un salario de dos mil 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.01) en adelante, se les otorgará hasta un máximo equivalente a quince salarios.

En todo caso, la compensación no podrá exceder de treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) y estará exenta del pago del impuesto sobre la renta.

Art. 6. No tendrán derecho al beneficio que regula esta ley, los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún otro retiro voluntario similar dentro de la Administración Pública, siempre que se encuentre vigente el plazo de la cesantía establecida en el anterior decreto del cual se benefició.

Art. 7. El tiempo de servicio en el Tribunal y el salario actual devengado por quien solicita acogerse a esta ley, deberán ser comprobados con constancias extendidas por la Sub Dirección de Desarrollo Humano.

Art. 8. El organismo colegiado del Tribunal, se reserva el derecho de limitar el número de beneficiarios, en función de la disponibilidad de recursos y que se encuentren comprendidos dentro de la demanda adicional al Presupuesto Ordinario

de Funcionamiento de 2021, destinado para este fin, teniendo prioridad el orden en que fueron presentadas las solicitudes para acogerse a lo establecido en la presente ley.

Art. 9. Cuando no pudiere resolverse favorablemente una solicitud de retiro voluntario por falta de presupuesto, la renuncia interpuesta no surtirá efecto.

Art. 10. Los empleados y funcionarios que se acogieren a esta ley, no podrán ingresar a laborar en la Administración Pública durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que inicie la cesantía.

Además, antes de hacer efectiva su compensación, deberá presentar constancia de su jefe inmediato, de no tener trabajos pendientes de ejecutar y de haber entregado equipos, materiales, programas, archivos, documentos, password o contraseñas, códigos informáticos; así como cualquier otro material de trabajo que se le hubiere asignado.

Art. 11. El costo total de la compensación económica aprobada en la presente ley, se estima en un monto de dos millones trescientos sesenta mil setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,360,075.00), el cual será financiado con las asignaciones disponibles del presupuesto ordinario correspondiente al presente ejercicio financiero fiscal de 2021.

Art. 12. El monto de la compensación económica se pagará en una sola cuota, del presente año 2021.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 259**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 42, inciso segundo de la Constitución de la República establece la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los hijos de los trabajadores.
- II. Que mediante Sentencia de Inconstitucionalidad N.º 8-2015/16-2015/89-2016 acumulado, de fecha 10 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial N.º 222, Tomo N.º 417, del 28 de ese mismo mes y año, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Asamblea Legislativa emitir una ley que desarrollara ese precepto constitucional.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 20, de fecha de 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial N.º 112, Tomo N.º 419, del 19 de junio del mismo año, se emitió la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, la cual entraría en vigencia veinticuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial; es decir, el 19 de junio de 2020.
- IV. Que la entrada en vigencia de dicha ley se ha prorrogado en dos ocasiones, a través de Decreto Legislativo N.º 652, de fecha 4 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 123, Tomo No. 427, del 16 del mismo mes y año, hasta el 1 de enero de 2021; y, mediante Decreto Legislativo N.º 790, de fecha 10 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 250, Tomo N.º 429, del 16 del mismo mes y año, hasta el 1 de enero del 2022.
- V. Que debido a la necesidad de hacer un estudio integral de dicha ley, para poder transversalizar el enfoque de Derechos Humanos de la primera infancia, la cual debe garantizar la doctrina de protección integral y así salvaguardar el interés superior de los hijos de los trabajadores que harán uso de dicho servicio; es necesario conceder un periodo adicional para la implementación y entrada en vigencia de la misma, hasta el uno de julio de 2022.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 1. Prorrógase hasta el uno de julio de dos mil veintidós, la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, contenida en el Decreto Legislativo N.° 20, de fecha 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial N.° 112, Tomo N.° 419, del 19 de junio del mismo año.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO N.º 260

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II) Que la referida normativa se aprobó con el objeto de reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- III) Que el artículo 137 de la referida ley estableció que la misma entraría en vigencia el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial, con excepción del Capítulo XVIII relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, el cual entraría en vigencia en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, por lo que el Capítulo XVIII entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós.
- IV) Que se ha denotado que dicha ley contiene diversos vacíos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en la tramitación de los procedimientos, lo cual debe ser subsanado previamente a su entrada en vigencia, por lo que es necesario emitir la prórroga correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el uno de julio del año dos mil veintidós.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 62

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada **ANA MARÍA MARGARITA ESCOBAR LÓPEZ**, se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 01 al 30 de agosto del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 130, de fecha 16 de agosto del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **JOSÉ JESÚS VILLANUEVA ANDRADE**, del 09 al 19 de agosto del presente año; y a la Diputada Suplente **SURY VERONICA CORNEJO REYES**, del 20 al 30 de agosto del presente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagárseles en los referidos períodos el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 63

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO**, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, del 12 al 25 de agosto del presente año, por medio de Acuerdo de Junta Directiva N° 131, de fecha dieciséis de agosto de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **JORGE ARMANDO GODOY RODRÍGUEZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 71

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada **ANA MARÍA MARGARITA ESCOBAR LÓPEZ**, se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 31 de agosto al 29 de octubre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 153, de fecha 30 de agosto del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **SILVIA MICHELL REGALADO VIUDA DE BUITRAGO**, **del 31 de agosto al 9 de septiembre**; al Diputado Suplente **GUILLERMO JOSÉ PORTILLO BONILLA**, **del 10 al 19 de septiembre**; al Diputado Suplente **CESAR ENRIQUE REYES GUEVARA**, **del 20 al 29 de septiembre**; al Diputado Suplente **JUAN JOSÉ CASTANEDA SALDAÑA**, **del 30 de septiembre al 9 de octubre**; a la Diputada Suplente **ANA MARÍA GERTRUDIS ORTÍZ LEMUS**, **del 10 al 19 de octubre**; y a la Diputada Suplente **LIDIA RAQUEL SERRANO ACOSTA**, **del 20 al 29 de octubre**, todos los períodos del corriente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución de la Diputada Propietaria arriba mencionada, debiendo pagárseles en los referidos períodos el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 77

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada **YOLANDA ANABEL BELLOSO SALAZAR**, se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 18 al 22 de octubre del presente año, por motivos personales, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 174, de fecha 06 de septiembre de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **ROCIO YAMILETH MENJÍVAR TEJADA**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 78

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, se le ha concedido Licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, del 26 de agosto al 03 de septiembre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 172, de fecha 06 de septiembre de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ARMANDO GODOY RODRÍGUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 88**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 22 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué

Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO**

Edgar Alexis Melara Molina	en sustitución de	Dina Yamileth Argueta Avelar
Juan Miguel Rodríguez Espinoza	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Ana Magdalena Figueroa Figueroa
Roxana Hernández Jaimez	en sustitución de	Luis Armando Figueroa Rodríguez
José Pío Amaya Iraheta	en sustitución de	José Iloño García Torres
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González
José Arturo Batarese Orantes	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO****HORA**

María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	11:29
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	11:55
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Marta Angélica Pineda de Navas	11:55
Miriam Guzmán de Hernández	en sustitución de	Francisco Eduardo Amaya Benítez	12:45
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	16:05
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	16:05
Ruth Hernández de Campos	en sustitución de	Angel Josué Lobos Rodríguez	16:05
Rebeca María Rodríguez	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:05
Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	16:05

Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	16:05
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	16:05
Silvia Regalado Viuda De Buitrago	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro	16:05
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Gerardo Balmore Aguilar Soriano	16:26
David Ezechias Mendoza Hernández	en sustitución de	Rubén Reynaldo Flores Escobar	16:26
Julieta Arelly Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	17:15
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero Rodríguez	17:15
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	17:54
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	20:10
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Marta Angélica Pineda de Navas	20:10
Juan Alberto Rodríguez Escobar	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	20:10
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Francisco Eduardo Amaya Benítez	20:34
Miriam Guzmán de Hernández	en sustitución de	Edgardo Antonio Meléndez Mulato	20:34

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Cesar Enrique Reyes Guevara, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, René Alfredo Portillo Cuadra, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Beloso De Carranza, Francisco Eduardo Amaya Benítez, José Ilofio García Torres, Marta Angélica Pineda de Navas, Salvador Alberto Chacón García, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rodrigo Ávila Avilés, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Walter David Coto Ayala y Juan Carlos Mendoza Portillo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 92

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 23 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sarafí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, José Jesús Villanueva Andrade, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Evelyn Marlene Chávez de Coreas

en sustitución de

Jenny del Carmen Solano Chávez

en sustitución de

Roxana Jisela López Córdova

en sustitución de

Carlos Gerardo Alvarado Molina

en sustitución de

César Eduardo Ávila Viscarra

en sustitución de

Julio César Marroquin

en sustitución de

Jaime Neftalí Orellana Gómez

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Walter Amilcar Alemán Hernández

Carlos Hermann Bruch Cornejo

Luis Armando Figueroa Rodríguez

Sandra Yanira Martínez Tobar

Mauricio Edgardo Ortiz Cardona

Dennis Fernando Salinas Bermúdez

José Asunción Urbina Alvarenga

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Guillermo José Portillo Bonilla

en sustitución de

Silvia Regalado Viuda de Buitrago

en sustitución de

Jackeline Guadalupe López Vásquez

en sustitución de

Cenayda del Carmen Benitez López

en sustitución de

Brenda Soraida Turcios Vigil

en sustitución de

Miriam Guzmán de Hernández

en sustitución de

Julieta Arely Amaya de Pérez

en sustitución de

Juan Alberto Rodríguez Escobar

en sustitución de

Rebeca María Rodríguez Molina

en sustitución de

Jhony Alberto Ponce Berrios

en sustitución de

José Arturo Batarse Orantes

en sustitución de

Nidia Claribel Guirola de Alfaro

en sustitución de

Ana María Gertrudis Ortíz Lemus

en sustitución de

Lisbeth Arely Palma Figueroa

en sustitución de

José Arturo Batarse Orantes

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Mauricio Roberto Linares Ramirez

Donato Eugenio Vaquerano Rivas

Carlos Armando Reyes Ramos

Rodil Amilcar Ayala Nerio

Raúl Neftalí Castillo Rosales

Erick Alfredo García Salguero

Jaime Dagoberto Guevara Argueta

Iris Ivonne Hernández González

Reynaldo Antonio López Cardoza

Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez

William Eulises Soriano Herrera

Felipe Alfredo Martínez Interiano

Marcela Guadalupe Villatoro

Rodrigo Ávila Avilés

Ángel Josué Lobos Rodríguez

HORA

12:35

12:35

16:20

16:46

16:46

16:46

16:46

16:46

16:46

16:46

16:46

17:23

17:23

17:30

18:05

David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	18:05
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	18:20
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	18:20

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: José Javier Palomo Nieto, Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Rosa María Romero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, William Eulises Soriano Herrera y Iris Ivonne Hernández González.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 95

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JAIME DAGOBERTO GUEVARA ARGUETA**, se le ha concedido licencia, sin goce de sueldo, del 20 al 22 de octubre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 252, de fecha 11 de octubre de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **JULIETA ARELY AMAYA DE PÉREZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado en el período del 20 al 22 de los corrientes.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 96

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 24 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana María Gertrudis Ortíz Lemus, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Roxana Jisela López Córdova
Helen Morena Jovel de Tobar
Carlos Gerardo Alvarado Molina
Kaleff Eduardo Bonilla Melara
Jaime Neftalí Orellana Gómez

en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Francisco Eduardo Amaya Benítez
Edgar Antonio Fuentes Guardado
Sandra Yanira Martínez Tobar
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
José Asunción Urbina Alvarenga

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Rebeca María Rodríguez Molina
Jackeline Guadalupe López Vásquez
Boris Salvador Platero Cordero
Eduardo Rafael Carias Lazo
José Pfo Amaya Iraheta
Jerson Noé Rosales Mendoza
Ricardo Ernesto Vásquez Romero
César Eduardo Avila Viscarra
Sandra Yanira Calderón Romero
Cesar Enrique Reyes Guevara
María Isabel Argueta de Solano
Jackeline Guadalupe López Vásquez
José Arturo Batarse Orantes
Rebeca María Rodríguez Molina

en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Serafín Orantes Rodríguez
Carlos Armando Reyes Ramos
Rodrigo Javier Ayala Claros
Ana Maricela Canales de Guardado
José Ilofio García Torres
Samuel Aníbal Martínez Rivas
Juan Carlos Mendoza Portillo
Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
William Eulises Soriano Herrera
Mauricio Roberto Linares Ramírez
José Javier Palomo Nieto
Carlos Armando Reyes Ramos
Francisco Josué García Villatoro
Reynaldo Antonio López Cardoza

HORA

11:27
11:27
16:20
16:20
16:20
16:20
16:20
16:20
16:20
17:05
17:05
17:05
17:30
18:32

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Rosa María Romero, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Yolanda Anabel Belloso de Carranza, Dina Yamileth Argueta Avelar, Carlos Armando Reyes Ramos, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Ricardo Ernesto Godoy Peñate.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 100.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOSÉ JAVIER PALOMO NIETO**, se le ha concedido licencia, con goce de sueldo, durante el período comprendido del 13 al 19 de octubre del presente año, por motivos de salud, según Acuerdo de Junta Directiva N° 259, de fecha 18 de octubre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 101

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 25 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sarafí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Julieta Arely Amaya de Pérez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda De Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Mario Miguel Espinal Rosales en sustitución de
 Juan Carlos Flores Castro en sustitución de
 Oscar Marcial García Chávez en sustitución de
 Helen Morena Joyel de Tobar en sustitución de
 Carlos Humberto Rivas Nolasco en sustitución de
 Jhony Alberto Ponce Berrios en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Reinaldo Alcides Carballo Carballo
 Romeo Alexander Auerbach Flores
 Raúl Neftalí Castillo Rosales
 Suni Sarafí Cedillos de Interiano
 Luis Armando Figueroa Rodríguez
 Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
 Carlos Gerardo Alvarado Molina en sustitución de
 Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
 Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
 Nelson Edgar Orellana Mena en sustitución de
 Julio César Marroquín en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Elisa Marcela Rosales Ramírez
 Sandra Yanira Martínez Tobar
 Silvia Estela Ostorga de Escobar
 Jorge Luis Rosales Ríos
 Ana Maricela Canales de Guardado
 José Ilofio García Torres

HORA

12:05
 12:05
 12:05
 15:29
 15:30
 15:30

Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	15:30
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas	15:30
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:45
Silvia Regalado Viuda De Buitrago	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	16:45
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:45
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano	16:45
José Arturo Batarese Orantes	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina	16:45
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	16:45
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Marcela Villatoro Alvarado	16:45
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	17:05
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	17:36
David Ezechias Mendoza Hernández	en sustitución de	Rubén Reynaldo Flores Escobar	17:36
Diana Gabriela Alferéz de Díaz	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	17:36
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Marta Angélica Pineda de Navas	17:36
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	18:50
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	18:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Francisco Lira Alvarado, Rocio Yamileth Menjivar Tejada, René Alfredo Portillo Cuadra, Lidia Raquel Serrano Acosta, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Rodrigo Avila Avilés, Raúl Nefthalí Castillo Rosales y Ana Maricela Canales de Guardado.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 102

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 26 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda De Navas, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Víctor Manuel Martínez Santana en sustitución de
 Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Cenayda del Carmen Benítez López en sustitución de
 Brenda Soraida Turcios Vigil en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 David Ezequías Mendoza Hernández en sustitución de
 José David Tenas Molina en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 José Luis Safie Estrategian en sustitución de
 Carlos Humberto Rivas Nolasco en sustitución de
 Salvador Ernesto Hernández Alas en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Carlos Gerardo Alvarado Molina en sustitución de
 Jhony Alberto Ponce Berrios en sustitución de
 Julio César Marroquín en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
 Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Rodil Amilcar Ayala Nerio
 Raúl Neftalí Castillo Rosales
 Salvador Alberto Chacón García
 Rubén Reynaldo Flores Escobar
 Lorena Johanna Fuentes de Orantes
 Erick Alfredo García Salguero
 José Ilofio García Torres
 Francisco Josué García Villatoro
 Jonathan Isaac Hernández Ramírez
 Reynaldo Antonio López Cardoza
 Sandra Yanira Martínez Tobar
 Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
 Dennis Fernando Salinas Bermúdez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	11:51
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	16:00
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	16:00
Ruth Hernández de Campos	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	16:00
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	16:00
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	16:15
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	16:15

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Salvador Alberto Chacón García, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Lidia Raquel Serrano Acosta, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Juan Carlos Mendoza Portillo, Francisco Josué García Villatoro, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González y Erick Alfredo García Salguero.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 103

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en consideración a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución; en relación con los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento Interior de esta Asamblea; **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **HELEN MORENA JOVEL DE TOBAR**, del 03 al 30 de noviembre del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado **GERARDO BALMORE AGUILAR SORIANO**; y en virtud que dicha diputada suplente actualmente labora como empleada de este Órgano de Estado, se le otorgue: **a)** permiso laboral sin goce de sueldo durante dicho período conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento Interior antes citado; y **b)** se le pague la remuneración a que se refiere el Art. 24 también antes citado, por el período de duración del llamamiento, mediante la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por conducto de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 104

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en consideración a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución; en relación con los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento Interior de esta Asamblea; **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA**, del 03 al 30 de noviembre del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado **JOSÉ ILOFIO GARCÍA TORRES**; y en virtud que dicho diputado suplente actualmente labora como empleado de este Órgano de Estado, se le otorgue: **a)** permiso laboral sin goce de sueldo durante dicho período, conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento Interior antes citado; y, **b)** se le pague la remuneración a que se refiere el Art. 24 también antes citado, por el período de duración del llamamiento, mediante la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por conducto de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 109

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 27 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tobar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Victor Manuel Martínez Santana en sustitución de
 Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Lisseth Arely Palma Figueroa en sustitución de
 Iliana Del Socorro Vigil Orellana en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 Oscar Marcial García Chávez en sustitución de
 Nidia Claribel Guirola de Alfaro en sustitución de
 Carlos Gerardo Alvarado Molina en sustitución de
 Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 Yesenia Orellana de Álvarez en sustitución de
 Ana Victoria Figueroa de Cabrera en sustitución de
 José Oscar Robles Sorto en sustitución de
 Linda Gabriela Hernández Funes en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
 Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Ana María Margarita Escobar López
 Marleni Esmeralda Funes Rivera
 Francisco Josué García Villatoro
 Dania Abigail González Rauda
 Felipe Alfredo Martínez Interiano
 Sandra Yanira Martínez Tobar
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 José Javier Palomo Nieto
 Ricardo Humberto Rivas Villanueva
 Edwin Antonio Serpas Ibarra
 John Tennant Wright Sol

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 William Alexander Alvarado Portillo en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Luis Armando Figueroa Rodríguez
 Francisco Alexander Guardado Deras

HORA

15:45
 15:45

Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	15:45
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Marta Angelica Pineda de Navas	15:45
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	15:45
Julio César Marroquín	en sustitución de	Dennis Fernando Salinas Bermúdez	15:45
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	16:05
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	16:15
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	16:15
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Walter Amilcar Alemán Hernández	21:30
Cenayda Del Carmen Benitez López	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	21:30
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	José Raúl Chamagua Noyola	21:30
Diana Gabriela Alferéz de Díaz	en sustitución de	Ana Magdalena Figueroa Figueroa	21:30
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Luis Armando Figueroa Rodríguez	21:30
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez	21:30
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Juan Alberto Rodríguez Escobar	21:30
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Rosa María Romero	21:30
Roxana del Carmen Hernández Jaimez	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga	21:30
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	22:42

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Salvador Alberto Chacón García, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Saúl Enrique Mancia y Juan Carlos Mendoza Portillo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 113

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 28 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tobar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Nelson Edgar Orellana Mena en sustitución de
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
 Yesenia Orellana de Álvarez en sustitución de
 Roxana Jisela López Córdova en sustitución de
 Cesar Enrique Reyes Guevara en sustitución de
 Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de
 César Eduardo Ávila Viscarra en sustitución de
 Ana María Gertrudis Ortiz Lemus en sustitución de
 Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ana Maricela Canales de Guardado
 Raúl Neftalí Castillo Rosales
 Ana María Margarita Escobar López
 Erick Alfredo García Salguero
 José Francisco Lira Alvarado
 Caleb Neftalí Navarro Rivera
 Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
 José Javier Palomo Nieto
 René Alfredo Portillo Cuadra

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Iliana Del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	11:05
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	14:52
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	14:52
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	14:52
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	14:52

Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano Rivas	14:52
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Carlos Hermann Bruch Cornejo	17:08
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez	17:08
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:08
Nidia Araceli Turcios Anaya	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	17:08
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	17:08
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Janneth Xiomara Malina	17:08
Miriam Guzmán de Hernández	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	17:08
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	17:08
Julieta Arelly Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	17:14
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	18:50
Kateryn Mercedes Lovato Mendoza	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	18:50
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	Ana María Margarita Escobar López	18:50
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	18:50
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	19:00
Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	19:05
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	19:25

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Salvador Alberto Chacón García, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso de Carranza, René Alfredo Portillo Cuadra, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Ana Maricela Canales de Guardado, Romeo Alexander Auerbach Flores, Erick Alfredo García Salguero, Juan Carlos Mendoza Portillo, José Javier Palomo Nieto, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Héctor Enrique Sales Salguero y Carlos Hermann Bruch Cornejo,

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 118

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 29 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Helen Morena Jovel de Tobar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Pio Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Edgar Alexis Melara Molina en sustitución de
 Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de
 Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
 Juan Carlos Flores en sustitución de
 Diana Gabriela Alférez de Díaz en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Dina Yamileth Argueta Avelar
 Francisco Alexander Guardado Deras
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta
 Iris Ivonne Hernández González
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
 Héctor Enrique Sales Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Ana María Gertrudis Ortiz Lemus en sustitución de
 José Jesús Villanueva Andrade en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ana María Margarita Escobar López
 Ana María Margarita Escobar López
 Reynaldo Antonio López Cardoza

HORA

12:25
 16:10
 16:10

Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	16:10
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	16:10
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	16:10
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Numan Pompilio Salgado García	16:37
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:37
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	16:37
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	18:30
Iliana Del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	18:30
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	19:07
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	20:37
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	20:37

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Enrique Sales Salguero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Juan Carlos Mendoza Portillo, Dina Yamileth Argueta Avelar y Numan Pompilio Salgado García

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 124

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en consideración a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución; en relación con los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento Interior de esta Asamblea; **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **HELEN MORENA JOVEL DE TOBAR, del 01 al 31 de diciembre del presente año**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado **GERARDO BALMORE AGUILAR SORIANO**; y en virtud que dicha diputada suplente actualmente labora como empleada de este Órgano de Estado, se le otorgue: **a)** permiso laboral sin goce de sueldo durante dicho período conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento Interior antes citado; y **b)** se le pague la remuneración a que se refiere el Art. 24 también antes citado, por el período de duración del llamamiento, mediante la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por conducto de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 125

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en consideración a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución; en relación con los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento Interior de esta Asamblea; **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA, del 01 al 31 de diciembre del presente año**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado **JOSÉ ILOFIO GARCÍA TORRES**; y en virtud que dicho diputado suplente actualmente labora como empleado de este Órgano de Estado, se le otorgue: **a)** permiso laboral sin goce de sueldo durante dicho período, conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento Interior antes citado; y, **b)** se le pague la remuneración a que se refiere el Art. 24 también antes citado, por el período de duración del llamamiento, mediante la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por conducto de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintinueve.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 128

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado **JOHN TENNANT WRIGTH SOL**, se le ha autorizado permiso para atender invitación del Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de la República de Francia, y participar en el "**Programa de Personalidades del Futuro**", que se llevará a cabo en la Ciudad de París, Francia, del 6 al 10 de diciembre del presente año, por medio del Acuerdo de Junta Directiva No. 343, de fecha 29 de noviembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **LINDA GABRIELA HERNÁNDEZ FUNES**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 85

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, conocida la solicitud del Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA, en el sentido se modifique el Acuerdo Legislativo No. 71, de fecha 31 de agosto del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea al Diputado Suplente **JUAN JOSÉ CASTANEDA SALDAÑA**, del 30 de septiembre al 09 de octubre del presente año, en sustitución de la Diputada **ANA MARÍA MARGARITA ESCOBAR LÓPEZ**; en el sentido de establecer que el Diputado **JOSÉ JESÚS VILLANUEVA ANDRADE**, será quien realizará la sustitución de la referida Diputada en el período antes indicado; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Autorizar lo solicitado; quedando en lo demás igual a lo establecido en el referido Acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1738.

San Salvador, 29 de Noviembre de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) y de conformidad con lo establecido en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 608 de fecha de 11 de Agosto de 1998, se autorizaron tarifas por la venta de Productos y Prestaciones de Servicios de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), cuyos ingresos son administrados por dicha Dirección a través del Fondo de Actividades Especiales.
- II. Que en fecha 31 de Julio de 2002 se solicitó una modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 608 de fecha 11 de Agosto de 1998, creándose el Acuerdo Ejecutivo N° 840 del 31 de Julio de 2002, Vigente a la fecha.
- III. Que debido a la necesidad de protección del Medio Ambiente, el establecimiento de Leyes y Norma de Protección del Ecosistema y el establecimiento de Normativas para el desecho de materiales, desperdicios y otros tipos de bienes que genera la Institución en el almacenamiento de documentación, sustitución de accesorio de vehículos en su mantenimiento preventivo y correctivo, como aceite quemado, baterías, en mal estado, chatarra de hierro, aluminio y otros materiales y en la aplicación de nuevas Normas del almacenamiento de documentación de Encuestas, Censos y otro tipo de respaldo de documentos en los archivos periféricos del Ministerio.
- IV. Que existe necesidad de contar con la adición de precios de los Productos y Servicios realizados por la Dirección en mención por TANTO:

ACUERDA:

- I. Autorizar los precios por la venta de productos y servicios realizados de la Dirección General de Estadística y Censos, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio US \$
A.INFORMACION IMPRESA	
1. Boletín Anual Índice de precios al Consumidor	3.00
2. Suscripción Anual Índice de precios al Consumidor (IPC)	25.00
3. Proyección Anual de Población de El Salvador 1995-2025	26.00
4. Anuario Estadístico	30.00
5. Censo Nacional de Población 1930-1992	3.00
6. censo de Vivienda 1950-1992	3.00
7. Censo de población 1992	30.00
• 15 Tomos	10.00
• 1 Tomo	
8. Censo Económico 1993	25.00
• 6 Tomos	10.00
• 1 Tomo	
9 Copias de Planos Cartográficos valor por M2 (tamaño del dibujo)	
• Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y urbanas de Cabeceras Departamentales	52.00
• Área urbana de los Municipios	39.00
• Área Rural de los Municipios	26.00
• Mapa Índice de Municipios	3.00
• División Político-Administrativa por: Departamento, Municipio y Cantón, Escala (1:200.000)	10.00
10. Características Educativas de la población	3.00
11. Resultados de la población de la tercera Edad en El Salvador 1971-1992	6.00
12. Resultado Censal sobre la población Discapacitada en El salvador, 1992	6.00
13. Características Económicas por Departamento y Municipio, según V Censo de población 1992, por región: Central, Oriental y paracentral (por cada uno).	6.00
14. Encuesta Anual de Hogares de propósitos Múltiples	30.00
15. Proyecciones de la población Económicamente Activa	15.00
16. Encuesta Anual Económica	30.00
17. Atlas Demográficos	6.00
18. Manual de Códigos de clasificación Internacional e Industrial Uniforme (CIIU)	12.00
19. Principales Indicadores Socioeconómicos	5.00
20. Fascículo Demográfico	3.00
21. Boletín Trimestral Informativo sobre Empleo	5.00

DESCRIPCION	Precio US \$
B. INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS	
1. Censo de población y Vivienda 1992:	
• A nivel Departamental ASCII	25.00
• A Nivel Municipio. ASCII	30.00
• Por Cantón, Sexo, Edad Simple, ASCII	40.00
• Por Departamento , Municipio, Cantón y Sexo, ASCII	35.00
2. Censo económico 1993, de todos los cuadros ASII	13.00
3. Catálogo de Códigos geográficos, por Departamento Municipio y Cantones ASCII	3.00
4. Proyecciones de Población 2025: Cuadros y documento	16.00
5. Proyecciones de Población Económicamente Activa	8.00
6. Directorio Económico	
• A nivel Nacional	26.00
• Área Metropolitana de San salvador	20.00
• Departamental	13.00
7. Anuario Estadístico	26.00
8. Archivo de Datos Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples (EHPM). Base de Datos.	1035.00
C. SERVICIOS	
1. Fotocopias	0.04
2. Diseños Muestrales y Asesoría (por hora)	26.00
3. Diseño y Elaboración de Tabulados Especiales (calculo p/hora)	26.00
4. Solvencia de registro de Información Estadística de Acuerdo al Monto del Activo y por Establecimiento, así:	
• MONTO DEL ACTIVO	
Menos de\$11,428.57	5.00
De \$ 11,428.58 a \$57,142.86	8.00
De \$ 57,142.87 a \$114,285.71	10.00
De \$ 114,285.72 a \$228,571.43	15.00
De \$ 228,571.44 a más	20.00
• ESTABLECIMIENTO, por cada uno	1.00

D. PRODUCTOS DE DESECHO

1. Papel almacenado para reciclaje, producto de boleta, planos otros tipos de documentación de respaldo guardado en los archivos periférico y general papel de desecho de la Imprenta Institucional.	\$0.10 a \$ 0.25
2. Baterías en Mal Estado. (libra)	\$0.10 a \$ 0.25
3. Aceite de Motor Quemado. (galón)	\$0.15 a \$2.00
4. Materiales de Desechos <ul style="list-style-type: none"> • Hierro (libra) • Aluminio (libra) • Chatarra (libra) 	\$0.08 a \$0.12 \$0.20 a \$2.00 \$0.05 a \$0.15
5. Llantas en Mal Estado	\$3.00 a \$20.00

II. los ingresos que se perciban, de la venta de Productos y Prestación de Servicios, deberán ingresar a la cuenta: Dirección General de Tesorería, Fondo de Actividades Especiales, subcuenta Dirección General de Estadística y censos (DIGESTYC).

III. Déjese sin efecto en todos sus partes el Acuerdo Ejecutivo N° 840 de fecha 31 de Julio 2002

IV. El presente Acuerdo entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°2077.

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 84 de la Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, puede modificar por circunstancias especiales que lo requieran, el horario de trabajo del sector público, a través de Acuerdo Ejecutivo.

II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°1025 de fecha 24 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 137, Tomo N°420, de esa misma fecha, se modificó el horario de despacho de las oficinas públicas de lunes a viernes en una sola jornada comprendida de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos, y se confirmó el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 7 de agosto de 2018, siendo la última prórroga aprobada a dicho horario la realizada mediante Acuerdo Ejecutivo N°1277, del 16 de diciembre de 2020, que prorrogó el horario de lunes a viernes, en una sola jornada de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos y el horario para la toma de alimentos de las doce a las doce horas con cuarenta minutos, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. Que el horario de ingreso del personal a las diferentes oficinas gubernamentales, incide grandemente en el tránsito de vehículos a nivel nacional, y considerando que la Pandemia por COVID-19 ha generado un incremento en la flota vehicular que circula en el país, es necesario prorrogar el cambio de horario en referencia, para no afectar las diferentes programaciones que las instituciones poseen a la fecha.

POR TANTO:

En vista de las consideraciones que anteceden y conforme a lo regulado en el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) PRORROGAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS.
- B) CONFÍRMASE EL HORARIO PARA TOMA DE ALIMENTOS, DE LAS DOCE HORAS A LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veintidós y sus efectos salvo modificación emitida por este medio, caducarán el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año. TRANSCRÍBASE Y COMUNÍQUESE. (f) "J.A" Ministro de Hacienda.

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA
Y GANADERIA Y DE HACIENDA**

RAMOS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

ACUERDO No. 1731

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No. LXXXVII, Parte I, Sección I-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Resolución 242-2009 (COMIECO-IV), publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, se establece para el código arancelario 0406.90.20.00 correspondiente al queso "--Tipo cheddar, en bloques o en barras", el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0 % dentro de contingente y 40 % fuera de éste;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 91 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se autorizó para el año 2021 la distribución de un contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM), para queso " -- Tipo cheddar, en bloques o en barras" clasificado en el código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha realizado los estudios correspondientes y recomienda que se autorice para el año 2022 un volumen de contingente de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM), de conformidad con los compromisos establecidos en la OMC para este producto;
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de leche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como, sobre la base del nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM) para la importación de queso " -- Tipo cheddar, en bloques o en barras", correspondiente al código SAC 0406.90.20.00.

2. Las importaciones de queso cheddar amparadas a este contingente podrán realizarse durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
3. De conformidad con la Resolución 242-2009 (COMIECO-IV) publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, las importaciones de queso cheddar a que se refiere el numeral anterior, que se realicen al amparo del contingente, estarán libres de los derechos arancelarios a la importación (DAI 0 %) y las importaciones que se realicen fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento (DAI 40 %). Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.
4. La asignación del contingente se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante el año inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de DIEZ MIL (10,000) botellas diarias; así como, de acuerdo al nivel de utilización efectiva que hayan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos, corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadoras que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.
5. La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias de los demás países de Centroamérica.
6. Las importaciones efectuadas de conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.
7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.
8. El presente Acuerdo Ejecutivo estará vigente durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO
MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1732

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.1024 en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, emitido el diez de agosto de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 432 de fecha trece de agosto del presente año, se pone a disposición un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- Maíz Blanco", por un volumen de hasta ciento quince mil (115,000) toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área centroamericana;
- III. Que el referido Acuerdo Ejecutivo establece que las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente se realizarán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, previo al cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos;
- IV. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 1024 numeral 14, de fecha 10 de agosto de 2021, se faculta a la Comisión Técnica de Contingentes, para recomendar a los Titulares, la modificación a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados, así como, recomendar la modificación del período de vigencia de ese contingente;
- V. Que se recibió comunicación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual expresa que la industria comercializadora y procesadora de maíz blanco ha tenido problemas para la contratación de servicios logísticos internacionales, imposibilitando que los embarques puedan arribar antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo Ejecutivo No. 1024 (31 diciembre 2021); por lo que, para asegurar un adecuado suministro en el mercado interno es necesario ampliar la fecha de vigencia del referido contingente;
- VI. Que con fecha 10 de diciembre de 2021, se sostuvo reunión de la Comisión Técnica de Contingentes, durante la cual se acordó la necesidad de contar con la información documental pertinente que permitiera recomendar a los Titulares la modificación del período de vigencia del referido contingente; en virtud, que para el 31 de diciembre de 2021, los operadores económicos han expresado que por los problemas logísticos referidos en el Considerando anterior, no se logrará importar el volumen total autorizado para el presente año, lo cual consta en el Acta firmada por las Partes en dicha reunión de la Comisión;
- VII. Por lo que se ha recomendado a los Ministros prorrogar el plazo de vigencia al treinta y uno (31) de marzo de 2022 para que durante ese período se puedan efectuar las importaciones pendientes, con el propósito de asegurar un adecuado suministro a la industria y al mercado local.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, los Titulares de los respectivos ramos,

ACUERDAN:

1. Modificar el numeral 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 1024 de fecha 10 de agosto de 2021 de los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No. 153 Tomo No. 432 de fecha 12 de agosto de 2021, en los siguientes términos:
"10. Se prorroga el plazo de vigencia, a fin de que las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente puedan efectuarse hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2022, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos."
2. Establecer que para el caso de los industriales cuyas licencias de importación finalicen al 31 de diciembre de 2021 y tengan volumen pendiente de importar a esa fecha, se deberá tramitar la emisión de una nueva licencia de importación presentando la solicitud a la Oficina de Cooperación y Comercio del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su revisión y posterior remisión a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía, para tramitar la respectiva licencia de importación que estará vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2022.
3. En todo lo demás, se mantendrá sin modificación lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 1024, de fecha 10 de agosto de 2021.

4. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, el mismo será publicado en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1424.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) La Ley de Procedimientos Administrativos establece: "DELEGACIÓN DE COMPETENCIA. Art. 43. Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida"; V) Que mediante Acuerdo No. 15-0582, de fecha 30 de abril de 2021, la Licenciada Irma Franco de Carrillo, fue delegada como Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal en Funciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, y además se le facultó para estampar su firma en lo que respecta al Registro y Auténtica de Títulos académicos y Auténticas de firmas en documentos académicos que emitan las Instituciones de Educación Superior nacionales y legalice por vía de incorporación la documentación académica obtenida en las Instituciones de Educación Superior extranjeras; VI) Que dado que la Licenciada Irma Franco de Carrillo, ya ostenta el cargo nominal, se requiere que se le nombre en propiedad, como Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: 1°) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ministerial No. 15-0582, de fecha 30 de abril de 2021; 2°) Delegar a partir de este día, a la Licenciada Irma Franco de Carrillo, como Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, a fin de que ejerza las funciones y atribuciones inherentes a dicho cargo; 3°) Facultar, a la Licenciada Irma Franco de Carrillo, para estampar su firma en lo que respecta a Registro y Auténtica de Títulos académicos y Auténticas de firmas en documentos académicos que emitan las Instituciones de Educación Superior nacionales y legalice por vía de incorporación la documentación académica obtenida en las Instituciones de Educación Superior extranjeras conjunta o separadamente con la firma del Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, Director Nacional de Educación Superior; 4°) Autorizar, para que en la emisión de los Certificados de Registro aparezca indistintamente la firma de la Licenciada Irma Franco de Carrillo y del Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, Director Nacional de Educación Superior; 5°) Autorizar a la Licenciada Irma Franco de Carrillo, para que registre su firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y 6°) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores que la documentación relacionada en el ordinal tercero del presente acuerdo, será firmada indistintamente por el Director Nacional de Educación Superior, Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, o por la Licenciada Irma Franco de Carrillo, Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, por tanto dicha documentación tendrá los mismos efectos y validez. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO No. 442-E-2021, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice:""....."

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad con lo siguiente:
 1. Podrán efectuar abonos parciales de los montos correspondientes a la liquidación de transacciones del mes de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar los montos completos, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar abonos parciales, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un pago parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar pagos parciales, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de noviembre de dos mil veintiuno, tendrán vigencia a partir de su notificación y publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente Acuerdo. ""Ilegible""Ilegible""R.E.A""Rubricadas"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,
SUPERINTENDENTE.

(Registro No. A026904)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autonomía del Municipio comprende la Creación de Ordenanzas facilitadoras de la Actividad Pública Municipal. Autonomía que la misma Constitución de la República, El Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal facultan.
- II. Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa la necesidad de establecer una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas.
- III. Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las aceras y los cordones cunetas de las calles del Municipio, ya sea en urbanizaciones, lotificaciones y la misma ciudad para viabilizar las actividades y el ordenamiento vial, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, los Artículos 4 numerales 3, 23, 25 y Artículo 30 número cuatro del Código Municipal,

DECRETA:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACERAS Y CORDONES CUNETAS DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO".

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar la infraestructura del Municipio en cuanto a ornato, ordenamiento y buen uso de los bienes nacionales, con los que se cuenta en el Municipio, en cuanto a aceras y cordones cunetas se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como aceras: La parte elevada sobre el nivel de las Calles o Avenidas que se extienden a ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones. Será de suelo cemento o similar.

Art. 3.- Se entenderá como cunetas; Las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías y podrá ser piedra ligados con mortero y repellido de mortero (cemento-arena).

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La dependencia encargada del control y vigilancia del estricto cumplimiento de esta Ordenanza será el Departamento de Catastro con el apoyo de Síndico Municipal de esta Institución.

Art. 5.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, o meros tenedores del inmueble.

Art. 6.- La construcción y mantenimiento de los cordones cunetas será obligación de la Municipalidad.

Art. 7.- El Departamento de Catastro, en su Sección de Ordenamiento Territorial llevará un estricto control sobre el estado en que se encuentren las aceras y cordones cunetas y su mantenimiento por parte de los propietarios y de la Municipalidad respectivamente.

Art. 8.- Las medidas de las aceras será: mínima de un metro, después de la medida del cordón Cuneta de acuerdo a la calificación del lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o lugar de residencia, o la línea de construcción de casas existentes, calificación que será competencia directa del Departamento de Catastro con ayuda del Síndico Municipal de esta Institución en cuanto no sea Lotificación, Urbanización o Colonia hecha por constructores, que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza esté en proceso de construcción o de entrega a la Alcaldía Municipal, pues en este último caso, se estará a lo dispuesto en el Artículo nueve de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las medidas del cordón cuneta, son las que usualmente se establecen para las calles, avenidas, pasajes o lugar de residencia; las medidas de las áreas serán las que determine el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cuanto sea Lotificación, Construcción, Urbanización o Colonia que tenga que ser autorizada por dicha Oficina.

Art. 10.- Es de estricta obligación que los constructores urbanistas, Lotificadores, en las esquinas de cada pasaje, calle o avenida de las respectivas Lotificaciones, Construcciones, Colonias, Residenciales o Urbanizaciones elaboren Ramplas para minusválidos a efecto de contar con acceso para silla de ruedas u otros instrumentos similares para la viabilización de la circulación peatonal. Su no acatamiento será sancionado con multa y además con la no recepción de la obra en el Departamento de Catastro; las medidas de tales aceras, cordones, cunetas y ramplas, para las urbanizaciones, lotificaciones o colonias en proceso de construcción, entrega o futuras, serán las que establece el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 11.- Los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o meros tenedores de inmuebles deberán dejar, so pena de multa, rampla para minusválidos cuando el inmueble se encuentre en bocacalle o esquina de la ciudad, y que no esté sujeta a calificación del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, si al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se tuviere tal rampla, se otorgará un período de noventa días, por parte de la Municipalidad, para construirla a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

"DE LOS USUARIOS DE LAS ACERAS"

Art. 12.- Los usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado respectivo, mantenimiento orden en el mismo, y no dejando basura ni utilizando de parqueo o establecimiento comercial las mismas, así mismo no deberán dejar objetos que obstaculicen la viabilización y libre circulación de peatones o minusválidos en las mismas.

Art. 13.- La utilización de aceras es únicamente para tránsito peatonal, y en tal sentido se prohíbe circular con vehículos automotores sobre las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA

"DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, USUFRUCTUARIOS O MEROS TENEDORES DE INMUEBLES"

Art. 14.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor de inmuebles está especialmente obligado a:

1. A mantener en buen estado de uso y conservación de acera de su vivienda o inmueble.
2. A velar que sobre la misma no se estacionen vehículos automotores o establecimientos comerciales o puestos de venta.
3. A velar que sobre las aceras no exista concentración de personas de dudosa reputación, lo cual deberá comunicarlo inmediatamente a la Policía Nacional Civil de esta ciudad para tomar las medidas pertinentes.
4. Velar por la correcta utilización de las aceras y cordones cunetas.
5. Los demás que se establezcan en otras ordenanzas afines o especiales acerca de este rubro, o que en su defecto, dicte el Departamento de Catastro, previa autorización del Concejo Municipal.

SECCIÓN TERCERA
"DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS"

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

1. Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas.
2. Utilizar las aceras para parqueo o tránsito de vehículos automotores.
3. Utilizar las aceras para concentraciones personales consuetudinarias, en cualquier forma y pintar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Utilizar las aceras para bodega de materiales de construcción u otros materiales que puedan obstaculizar la viabilización peatonal.
5. Dañar de alguna manera las aceras o cordones cunetas.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 16.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Multa de Cien dólares.
- b) Segunda vez: Multa de Trescientos dólares.
- c) Tercera vez: Multa de Mil dólares.

Art. 17.- La persona que sea encontrada infraganti incumplimiento la presente Ordenanza, serán multados con un mil dólares.

CAPITULO FINAL
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Art. 18.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o meros tenedores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cuenten con acera en buen estado o que no cuenten con acera en su inmueble, tendrán un plazo de noventa días para hacer su acera o repararla, quienes no lo hagan en el plazo establecido serán multados con trescientos dólares y la municipalidad hará las aceras o las reparaciones debidas a costa del propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor en su caso.

Art. 19.- Los constructores urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de Tres Mil Dólares y no recepción final de obra por parte de catastro de esta Municipalidad hasta que no cancelen la misma y hagan las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 20.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 21.- Se derogan todas aquellas disposiciones normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE. Departamento de CHALATENANGO, a los dieciséis días de Agosto del Dos Mil veintiuno.

EDWIN EDMUNSO CISNEROS GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANTONIO NOE CHACON CHACON,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE DANIEL RIVERA HIDALGO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ISIDRO MORIS CHINCHILLA LANDAVERDE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELI HUMBERTO PALACIOS HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY NOHEMI ERAZO DE MORENO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 02/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la Republica establece en sus artículos 203 y 204 numeral 5°, que los Municipios son autónomos en lo técnico, en lo económico y administrativo, que se regirán por medio de un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización y que su autonomía comprende decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para nomar el Gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- III. Que los Artículos 77, 129 al 158 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que los Municipios pueden mediante Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, crear y actualizar de conformidad a los requerimientos de la administración y adaptada a la realidad socioeconómica del municipio, para que se convierta en un instrumento técnico y legal para que la administración tributaria aplique.
- IV. Que el actual Gobierno a derogado la ley del FODES publicada en Diario Oficial 176, tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988, donde otorgaba a las Municipalidades fondos que hasta 2021 ascendieron al 10% del Presupuesto de la Nación y en Diario Oficial tomo 433, de fecha 9 de noviembre 2021 a creado nueva ley FODES, en la que otorga el 1.5 % del Presupuesto de la Nación, dicha asignación no cubre el subsidio que tácitamente se ha estado aplicando a los tasas por servicios municipales.
- V. Que los servicios contemplados en; la ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN Y SUS REFORMAS, están en su mayoría por debajo de los costos, y que en la actualidad esos costos se han elevado. Por lo tanto, se hace necesario una mayor recaudación para sostenerlos y para el mantenimiento de aquellos que se requiera en un futuro inmediato.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 203, 204, Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 3, Art. 30 en numeral 4, Art. 35 del Código Municipal y Art. 77, Art. 129 al Art.158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO UNICO
FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO**

Finalidad:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas; Municipales a cobrarse; entendiéndose por tales aquellos Tributos que se generan en razón de los Servicios Públicos de naturaleza Administrativa o Juridica prestados por el Municipio.

Definiciones:

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.

- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Ciudad Barrios y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- f) **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de Ciudad Barrios, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- g) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarías, ya sea como contribuyente o responsable.
- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se considera también como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal, los Propietarios Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, Sociedad de Hecho y otros entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros Tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya suscitado el servicio prestado por esta Municipalidad.
- Serán también Sujetos de pago de las tasas que originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fuere, así como los Estados Extranjeros.
- h) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de Ciudad Barrios.
- i) **Tasas por Servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de Ciudad Barrios, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República.
- j) **Valla Publicitaria:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie mayor de tres metros cuadrados.
- k) **Rótulo:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta doce metros cuadrados.
- l) **Uso de Suelo y Sub-suelo:** son aquellos permisos que emite la municipalidad por la utilización del espacio municipal.

Domicilio Presunto:

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del Municipio, el que se encuentra registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

Lugar para Oír Notificaciones:

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del Municipio de San Fernando.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse bajo las siguientes formas:

- a) Personal;
- b) Por esquila;
- c) Por edicto;
- d) Por medio de correo electrónico o correo certificado;
- e) Por medio de publicación en el Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional; y
- f) Por otros medios tecnológicos de comunicación que dejen huella perceptible.

Las formas de notificación contenidas en los literales d), e) y f), no serán utilizadas cuando se trate de actos administrativos relacionados con la fiscalización, determinación de tributos o imposición de multas.

Citaciones y otros:

Art. 5.- Las citaciones, emplazamientos y notificaciones se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo V del Código Procesal Civil y Mercantil.

TITULO II DE LAS TASAS CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS

Art. 6.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Municipalidad de SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN presta de la forma siguiente:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

6.1.	ALUMBRADO PUBLICO POR INMUEBLE CONSTRUIDO.	
6.1.1.	Alumbrado público AREA URBANA por cada metro lineal.	\$0.10
6.1.2.	Alumbrado Público EN AREA RURAL AL MES (exceptuando desvíos sin vivienda).	\$2.00
6.2.	SE ESTABLECE EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA DE LA FORMA SIGUIENTE:	
6.2.1.	Recolección de basura al mes por Inmueble que no esté habitado.	\$1.00
6.2.2.	Por cada vivienda al mes.	\$2.00
6.2.3.	Por cada predio o vivienda EN QUE FUNCIONE UN NEGOCIO.	\$3.00
6.2.4.	Por cada vivienda EN AREA RURAL DEL MUNICIPIO.	\$2.00
6.2.5.	Instituciones de Gobierno, Autónomas, Centros Escolares y Unidades de Salud. (No incluye sus desechos clínicos).	\$5.00
6.3.	SE ESTABLECE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BASURA DE LA FORMA SIGUIENTE:	
6.3.1.	Basura proveniente de otros Municipios que se hace en rellenos sanitarios. (Previo permiso y por tonelada).	\$35.00
6.3.2.	TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS al mes por usuario.	\$0.25
6.4.	DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS al mes por usuario.	\$0.25

6.5.	BARRIDO DE CALLE al mes por usuario.	\$0.25
6.6.	SE ESTABLECE EL RUBRO DE SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS.	
6.6.1.	Servicios sanitarios por persona, cada vez.	\$0.25
6.7.	SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	
6.7.1.	Por cada conexión de tubería principal.	\$300.00
6.7.2.	Por reconexión a solicitud del interesado (Siempre que este solvente al día del corte).	\$50.00
6.7.3.	Por reconexión POR CORTE POR MORA.	\$300.00
6.7.4.	Pago por servicio de agua mensual.	\$3.25
6.7.5.	Cobro adicional cuando el uso de agua sea para construcciones. POR MES.	
6.7.5.1.	Para construcciones de muros con presupuesto de \$1000.00 o más.	\$5.00
6.7.5.2.	Para construcciones de vivienda de una Planta.	\$25.00
6.7.5.3.	Para construcciones de vivienda de dos Plantas.	\$50.00
6.7.5.4.	Para construcciones de vivienda de tres plantas o más.	\$100.00
6.8.	Por conexión de aguas negras y aguas servidas.	
6.8.1.	Pago por servicio de agua NEGRAS Y AGUAS SERVIDAS mensual.	\$2.00
6.8.2.	Multa por tirar aguas servidas donde se preste el servicio de alcantarillado.	
6.8.2.1.	PRIMER AVISO	\$50.00
6.8.2.2.	SEGUNDO AVISO	\$100.00
6.8.2.3.	TERCER AVISO	\$150.00
6.9.	SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS DE MERCADOS PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, así:	
6.9.1.	Ventas o negocios transitorios, tasas diarias por metro cuadrado.	
6.9.1.1.	Para Juegos Mecánicos, de Loterías de Cartón, Juegos de Argolla, Tiros al Blanco, de números o Figuras, Futbolitos Y similares cada uno por M2 al día.	\$0.50
6.9.1.2.	De cualquier otra actividad no comprendida en el rubro anterior cada uno por M2 al día.	\$0.50
6.9.1.3.	Puestos ambulantes en tiempo de ferias cada M2	\$0.25
6.9.1.4.	PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE Juegos Mecánicos, de Loterías de Cartón, Juegos de Argolla, Tiros al Blanco, de números o Figuras, Futbolitos, ALIMENTOS, BEBIDAS y similares cada uno por JUEGO al día. En previos privados	\$5.00
6.9.2.	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día.	
6.9.2.1.	Automotores con parlantes.	\$1.25
6.10.	SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS DE: EMPEDRADO, FRAGUADO PAVIMENTADO, ASFALTADO, ADOQUINADO.	
6.10.1.	Pavimentado, Asfaltado por M2 al mes.	\$0.04
6.10.2.	Adoquinado por M2 al mes.	\$4.00
6.10.3.	Por construcción de acera de menos de un metro. (Desde el cordón cuneta al interior de la propiedad por cada centímetro menos).	\$10.00
6.11.	SE ESTABLECEN LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE GANADERIA Y FORESTALES, Así:	
6.11.1.	Revisión por cabeza.	
6.11.1.1.	Ganado Mayor.	\$0.36
6.11.1.2.	Ganado Menor.	\$0.10
6.11.2.	Sacrificio y destace por cabeza.	
6.11.2.1.	Por refrenda de Matricula de Matarifes y carreteros de ganado por cada uno.	
a).	Ganado Mayor.	\$5.00
b).	Por cada novilla pagara un recargo de.	\$25.00
c).	Ganado Menor	\$5.00
6.11.3.	Visto bueno.	
6.11.3.1.	Visto bueno por cabeza.	\$2.00
6.11.3.2.	Formulario para Carta de Venta, cada uno.	\$0.25

6.11.3.3.Cotejo de fierro por cabeza.	\$0.25
6.11.4. Matrículas de fierro para herrar ganado.	
6.11.4.1.Registro de Matricula o Refrenda de Matricula de fierro al año.	\$5.00
6.11.5. Otros servicios de ganadería.	
6.11.5.1.Poste de Ganado Mayor por día.	\$5.00
6.11.5.2.Poste de Ganado Menor por día.	\$2.00
6.11.5.3.Guías de conducción de Ganado Mayor por cabeza.	\$1.00
6.11.5.4.Guías de conducción de Ganado Menor por cabeza.	\$1.00
6.11.6. Guías de conducción de madera.	
6.11.6.1.Por cada flete de madera de color.	\$5.00
6.11.6.2.Por cada flete de madera de pino.	\$7.00
6.11.6.3.Por cada permiso de cortar árboles ZONA URBANA de conformidad a la Ley Forestal. (Por cada árbol)	\$5.00
6.12. TASAS POR CEMENTERIO MUNICIPAL.	
6.12.1. Derecho a perpetuidad.	
6.12.1.1.Derecho a Perpetuidad de 2 m x 1.00, de reserva anticipada.	\$150.00
6.12.1.2.Por construcción de nichos, cada uno 10% SOBRE EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION	
6.12.1.3.Derecho de enterramiento sin reserva previa.	\$25.00
6.12.1.4.Quedará a opción del Alcalde conceder gratis a personas de pobreza, indigente o en caso de calamidad.	
6.12.2. Cadáveres traídos de fuera del Municipio.	
6.12.2.1.Para enterrar cadáveres traídos de otros Municipios con residencia en el Municipio.	\$25.00
6.12.2.2.Para enterrar cadáveres traídos de otros Municipios sin residencia en el Municipio.	\$50.00
TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS	
6.13. SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO ESTADO FAMILIAR, Así:	
6.13.1. Certificaciones y constancias.	
6.13.1.1.Certificación y Constancias extendidas en el Registro del Estado Familiar cada una.	\$2.86
6.13.1.2.Elaboración de diligencias de rectificación de partidas de nacimientos, y otros de conformidad con la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar por cada una	\$5.00
6.13.1.3.Por auténticas de firmas de funcionarios de documentos expendidos por el Registro Civil	\$2.00
6.13.1.4.(MULTA) Por marginaciones tardías de documentos del Registro Civil.	\$10.00
6.13.1.5.(MULTA) Por asentamiento de Partidas Tardías de conformidad con la Ley de cada una	\$10.00
6.13.1.6.Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde cada una.	\$5.00
6.13.1.7.Servicio de fotocopia cada una.	\$0.05
6.13.2. Otros servicios administrativos.	
6.13.2.1.Por expedición de carnet de minoridad.	
a). Servicio administrativo por expedición de Carne de Minoridad. (Primera vez o Reposición cada uno).	\$2.00
6.13.2.2.Matrimonios.	
a). Matrimonios Celebrados en horas hábiles en la Oficina.	\$15.00
b). Matrimonios Celebrados en horas no hábiles en la Oficina.	\$20.00
6.13.2.3.Fuera de la oficina.	
a). Matrimonios Celebrados en la zona Urbana.	\$30.00
b). Matrimonios Celebrados en la zona Rural.	\$40.00
6.13.3. Registro y documentos	
6.13.3.1.Inscripción	
a). Autorización de libros de actas de ADESCOS y juntas de aguas por cada libro	\$10.00
6.13.3.2.Extensiones	
a). De Título de Predios Urbanos, por cada Título	\$75.00
b). Reposición de Títulos de Predios Urbanos	\$50.00

6.14. SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE SUELO Y SUBSUELO.

6.14.1. Para perforaciones de pozos, previo permiso municipal y autorización de salud.

6.14.1.1. Perforación de pozo para fines Comerciales e Industriales \$1,000.00

6.14.1.2. Perforación de pozo para uso Familiar \$100.00

6.14.2. Para extraer piedras u otros materiales de causes o minas, previo permiso a la municipalidad.

6.14.2.1. Por camiones de más de 2 Toneladas USO PERSONAL \$15.00

6.14.2.2. Por camiones o pick up hasta 2 Toneladas USO PERSONAL \$5.00

6.14.2.3. Por camiones de más de 6 Toneladas PARA COMERCIO \$200.00

6.14.2.4. Por camiones de más de 2 Toneladas Y ASTA 6 PARA COMERCIO \$100.00

6.14.2.5. Por camiones o pick up hasta 2 Toneladas PARA COMERCIO \$50.00

6.14.2.6. Por venta de piedra de predios municipales por cada camionada o fracción \$40.00

6.14.3. Para instalar postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio, cada uno

6.14.3.1. Por Instalación de Poste por cada uno al mes \$25.00

6.14.3.2. Por mantener Instalado cada Poste al mes \$10.00

6.14.3.3. Por uso de postes de energía eléctrica en proyectos ejecutados por la Municipalidad \$15.00

(Cada poste al mes)

6.14.4. Para instalar postes de red telefónica, internet y/o televisión por cable en la jurisdicción del Municipio

6.14.4.1. Por instalación de Poste para telefonía, internet o televisión por cable por cada uno \$25.00

6.14.4.2. Por mantener Instalado cada poste al mes \$10.00

6.14.4.3. Por mantener instalado cada poste de línea de televisión por cable al mes \$10.00

6.14.4.4. Por tendido de cable en poste de otra compañía por poste al mes \$1.00

6.14.5. Para instalar torres de transmisión telefónica, así como cualquier otro servicio de comunicaciones

6.14.5.1. Por Instalación de Torre, una cuota por Torre de. \$300.00

6.14.5.2. Por mantener Instalada cada Torre, por mes \$300.00

6.14.6. Para colocar anuncios temporales en predios autorizados por la Municipalidad.

6.14.6.1. Para INSTALACION de publicidad comercial, DE MAS DE UN MT² por mes \$25.00

6.14.6.2. Para anuncios de oficinas jurídicas, CONTABILIDAD, LABORATORIOS Y SIMILARES \$25.00

DE HASTA UN METRO por mes

6.14.6.3. Por mantener rótulos o valla publicitarias de más de un metro mensual \$25.00

6.14.6.4. Por mantener rótulos o valla publicitarias de menos de un metro mensual \$5.00

6.15. ESTABLECEN LAS LICENCIAS DE LA FORMA SIGUIENTE:

6.15.1. Para reconstrucciones reparaciones o mejoras de edificios, casas, previo permiso de la Municipalidad

6.15.1.1. Para construcción, de ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas

6.15.1.2. Hasta por valor de \$3,000., pagaran \$3.00 por cada mil o fracción

6.15.1.3. De más de \$3000.01 hasta \$7000.00 pagaran \$5.00 por cada mil o fracción

6.15.1.4. De más de \$7,000.01 pagaran \$7.00 por cada mil o fracción

6.15.1.5. Se exceptúan las construcciones de verjas, ornamentales y aceras

6.15.2. PERMISOS Para Romper CALLES

6.15.2.1. Empedrado, Concretado, PAVIMENTO ASFALTO, en las calles con el objeto de hacer Reparaciones o Conexiones Agua, Alcantarillado para cualquier otra finalidad cada metro Lineal con la obligación de repararlo por parte del usuario. \$4.00

6.15.2.2. Para colocar Anuncios temporales en las distintas Arterias Autorizados por la Municipalidad, con la obligación de repararlo por parte del usuario. \$2.00

6.15.2.3. Multa por no reparar o por dejar ripio tierra o cualquier otro desecho de construcción se impondrá una multa más el costo en que la Municipalidad incurra en la reparación y/o desalojo \$100.00

6.15.3. Arrendamiento de chalets Municipales al mes

6.15.3.1. Arrendamiento de chalets de 5.22 mts. de frente por 4.50 de fondo, al mes \$30.00

6.15.3.2. Arrendamiento de chalets de 2 mts. por 2.50 de largo al mes \$15.00

6.15.3.3. Arrendamiento de chalets de 2 mts. por 3.20 de Largo al mes cada uno \$15.00

6.15.3.4. Por el arrendamiento de cada manzana de tierra de predios municipales o fracción \$100.00

Para uso agrícola por cada año

6.15.3.5. Por el arrendamiento de cada manzana de tierra de predios municipales o fracción \$10.00

Pasto de ganado por cabeza mensual

6.15.4.	Para celebraciones de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables en casas comunales, cada una	
6.15.4.1.	Para bailes o fiestas Danzantes, sin fines Lucrativos, por cada evento	\$5.00
6.15.4.2.	Para bailes o fiestas Danzantes, con fines lucrativos, por cada uno	\$6.00
6.15.5.	Licencia para el uso de aparatos parlantes	
6.15.5.1.	Licencia anual para Autorizar Sinfonola, cada una	\$12.00
6.15.5.2.	Para funcionamiento de Sinfonola, cada una al mes	\$3.00
6.15.6.	Para el uso de vías públicas y transporte de pasajeros	
6.15.6.1.	Para el transporte de pasajeros dentro del Municipio se establece las tasas siguientes:	
a).	Permiso anual por circular moto taxis	\$10.00
b).	Pago mensual por circular moto taxis	\$10.00

Art.- 7.- Se cobrará el 5% sobre todo Ingreso proveniente de las Tasas Regulatorias en esta Ordenanza con destino al Fondo Municipal, que pagará el contribuyente, para la Celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EXTINCION DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art.- 8.- La obligación de pagar las Tasas Municipales, se extingue

- a) Pago.
- b) Compensación
- c) Prescripción.

Art.- 9.- El pago es el cumplimiento de la obligación Tributaria adeudada y que tiene que ser efectuado por los Contribuyentes o Responsables.

Art.- 10.- Cuando el pago fuere efectuado por terceros, ajena a la obligación Tributaria quedaran subrogados en los derechos del Municipal poder reclamado que hubieren pagado en conceptos de Tasas, Intereses, Recaudación, Sanciones, lo cual debe constar en el recibo respectivo.

Art.- 11.- La recaudación del pago de las Tasas y sus Accesorios, está a cargo del Tesorero Municipal quien tendrá bajo su responsabilidad, la custodia de los Ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio.

Art.- 12.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, puede ser en Dinero en Efectivo o mediante Cheque Certificado. El pago podrá efectuarse en otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca de conformidad a los requerimientos que señala esta Ordenanza.

Art.- 13.- El Municipio podrá mediante arreglo con los Contribuyentes conceder facilidades para el Pago de las Tasas durante la vigencia de la facilidad de pago, no generaran Interés Moratorios y la acción Ejecutiva de cobro quedara en suspenso.

Art.- 14.- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el Art. anterior, caducará y será exigible el pago total de la deuda, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

Art.-. 15.- Cuando el Municipio y un Contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro podrá operar entre ellos, una Compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Art.-. 16.- La Administración Tributaria Municipal, de Oficio o a petición de las partes, podrá Compensar total o Parcialmente la Deuda Tributaria del Sujeto Pasivo con el Crédito Tributario que este tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el Crédito sean firmes Liquidas y exigibles.

Art.-. 17.- La Compensación se efectuará de la forma siguiente: El saldo de Tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del Contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos.

Los actos en que conste la Compensación, serán Notificados al Contribuyente. En todo caso, de Compensación el Municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

Art.-. 18.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las Tasas por Servicios Municipales y sus Accesorios Prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro Judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Art.-. 19.- El término de la Prescripción comenzara a Computarse desde el día siguiente al de aquel en que se concluya el plazo para efectuar el pago de las Tasas causadas.

Art.-. 20.- La Prescripción operara de pleno derecho sin necesidad que la alegue el Sujeto Pasivo, sin perjuicio de que este la pueda invocar Judicialmente en cualquier momento del Juicio.

CAPITULO III

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art.-. 21.- La falta de pago de las Tasas Municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al Sujeto Pasivo en situación de Mora, sin necesidad de Requeñimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

Se entenderá que el Contribuyente cae en Mora en el pago de las Tasas, cuando dejare transcurrir sesenta días sin verificar dicho pago.

Las Tasas no canceladas en las condiciones señaladas causaran un interés Moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al Interés de Mercado para las deudas contraídas por el sector Comercial.

Se aplicara a la deuda el tipo de Interés Moratorio que rija al momento pago de la obligación cualesquiera que fuere la fecha en que hubiere el hecho generador de la misma.

Para los efectos de los incisos anteriores, el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, podrá solicitar a cualquier institución de gobierno Informe sobre el tipo de Interés Moratorio establecido por los Bancos y Financieras, o la determinada en publicaciones de mayor circulación por parte de los agentes financieros acreditados.

Art.-. 22.- Los Intereses se pagarán juntamente con el Tributo sin necesidad de Resolución o Requeñimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el Colector, Banco Financieras o cualquier Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos Intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa hasta el día de la extinción de la obligación Tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art.- 23.- Si un Contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente, cualesquiera que este fuere, tendrá derecho a que la Municipal le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos Abonos a cuentas futuras del Contribuyente.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANSIONES

Art.- 24.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado los Servicios de Recolección de Basura, Saneamiento Ambiental y Ornato, siempre que el inmueble reciba en cualquiera de sus lados las prestaciones siguientes.

- a) Recolección y Transporte de Basura
- b) Tratamiento y Disposición Final de Basura
- c) Barrido de Calles

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos Inmuebles que tengan Linderos, con una via Publica, o acceso a la misma por medio de Calles entradas o cualesquiera naturaleza.

Los Inmuebles en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago, Tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de doscientos Metros donde llegue el Vehículo Recolector de Basura.

Art.- 25.- Se entenderá que un Inmueble recibe Servicio de Alumbrado Público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del Radio de cincuenta Metros de un Poste de Iluminación; cualesquiera, que fuere el tipo de Alumbrado. En el caso de zonas rurales se exceptuarán este cobro aquellas partes de interés público, mientras no existan viviendas,

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.- 26.- Constituye Infracción a la obligación de pagar la Tasa por el Servicio que el Municipio le presta, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos.

Art.- 27.- La Sanción a Imponer por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, será una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de cada servicio adeudada, si se pagare en los tres primeros meses de Mora y si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento (10%) En ambos casos la multa minima será de TRES DOLARES (\$3.00) Moneda de los Estados Unidos de América.

Art.- 28.- Se prohíbe botar Basura en sitios no autorizados por la Municipalidad; y a quien lo hiciere se le impondrá una Multa de \$100.00 cuando sea menos de un Metro Cubico; a más de un Metro Cubico \$500.00 Para Desechos Químicos o peligrosos una multa de \$10,000.00, así mismo seguir su respectivo procedimiento.

CAPITULO VI

COMPETENCIA, PROCEDIMINETOS Y RECURSOS.

Art.- 29.- Para efectos de Imponer las Sanciones establecidas en presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, quien de Oficio iniciara el procedimiento correspondiente, oyendo al presunto infractor dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la Notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declare rebelde por no comparecer dentro del Término indicado se abrirá el Procedimiento a pruebas por el Término de tres días con calidad de todo cargo.

Si el Infractor tuviere Domicilio conocido, la Notificación y Emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible; en el mismo acto se le hará una Esquela que contendrá la Resolución cuya Notificación se pretende hacerle.

En caso de que no se conociere el domicilio del presunto Infractor, el emplazamiento y demás Notificaciones se le harán:

En la Dirección Postal que tuviere Registrada en el Municipio; si no tuviere Dirección conocida en el Municipio, la Notificación se le hará una sola vez Edicto que se fijara en el periódico mural, que se lleva en la Alcaldía Municipal.

La esquela de Notificación y el Edicto contendrán las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia de este se agregara al expediente respectivo.

Art.-. 30.- Vencido el Término probatorio, el Alcalde Municipal o Funcionario delegado, pronunciara la Resolución que corresponda dentro del Término de tres días de conformidad a las Pruebas obtenidas, las cuales se podrán apreciar a su prudente arbitrio.

Art.-. 31.- de la Resolución Pronunciada por el Alcalde Municipal o Funcionario delegado, se Interpondrá el Recurso de Apelación para ante el Consejo El Termino para Apelar será de tres días contados a partir del día siguiente de Notificación respectiva.

Recibido el escrito de Apelación, el Alcalde Municipal o Funcionario delegado, dará cuenta al Consejo Municipal en la sesión más inmediata, Pre Notificación al Recurrente. El Consejo designara a uno de sus miembros o algún Funcionario, para que lleve la Sustanciación del recurso o lo devuelvan oportunamente para resolver.

Admitido el Recurso por el Consejo, se Notificara al Apelante y se Abrirá Prueba por cuatro días, transcurrido el Termino de Prueba, el encargado de Sustanciación devolverá el Expediente al Consejo Municipal para que resuelva.

Art.-. 32.- En el caso que la Sanción Interpuesta fuere una Multa, deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la Resolución en que imponga, salvo el caso de Interposición de un Recurso, en el que el pago obligatorio dentro de los tres días siguientes a la Resolución del Consejo sobre Recurso Interpuesto.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el Infractor pague la Multa, esta causara el Interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Art.-. 33.- Siempre que el obligado al pago de la Multa se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Consejo podrá ser perjuicio de acción Judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargando a cuenta de este los gastos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.-. 34.- Se presume que un Contribuyente continúa ejerciendo actividad sujeta a Licencia, Matricula, Permiso o Patente mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la Actividad respectiva.

Art.-. 35.- Para la extensión de Licencias, Matriculas, Permiso o Patente el Consejo Municipal podrá establecer los Requisitos que considere necesario para su expedición.

Art.-. 36.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario que el Contribuyente este al día en el pago total de las diferentes Cuentas y Multas que hubieren registrado en nombre del solicitante.

Art.-. 37.- La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier Licencia, Matricula o Permiso que a ella corresponda extender. Y para todo tramite de escrituración y

compraventa de bienes muebles o bienes inmuebles calificados en esta ordenanza como SUJETOS PASIVOS, ya sea como Contribuyente o Responsable.

Art.- 38.- Para que un particular o institución pueda realizar fiestas bailables, ya sea con fines comerciales o familiares o de cualquier tipo, deberá tener el permiso correspondiente de la Alcaldía Municipal, el que realizare dichas actividades sin la autorización correspondiente se informara a la Autoridad correspondiente para que se presente donde se está realizando dicha actividad y se prohíba inmediatamente.

Art.- 39.- Queda totalmente prohibida la venta de agua ardiente clandestino (chaparro), y la Alcaldía tendrá toda la autoridad para informar a las Autoridades correspondientes para que sea inmediatamente inspeccionados los lugares donde se distribuyere dicho producto.

CAPITULO VIII

DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Artículo. 40 quedan derogados los decretos Municipales

Decreto No.4 de fecha 23 de Noviembre de año 2006. Publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 2006.

Decreto No. 003 de fecha 23 de Noviembre del año 2008. Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de Diciembre de 2008

Decreto Municipal Número tres, acta siete dos mil nueve, de fecha 01 de junio de 2016. Publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de junio de 2016

Artículo. 41.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de enero de dos mil veintidós.

Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

F:

LIC: ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES
ALCALDE MUNICIPAL



F:

BACH: ANA RUTH RAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL



DECRETO NUMERO TRES.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio y los Art. 3 numeral 2,72,73,74,75,76 y 77 de mismo código y de conformidad al artículo 72 del Código Municipal por mayoría calificada con los votos de los señores Joel Antonio Arrevillado Corado Alcalde Municipal, y los votos de los Regidores Primer Regidor Propietario el señor Juan Francisco Martínez Contreras, el Segundo Regidor Propietario el señor Esau Benjamín Salinas Linares, y el señor Ademir Edenilson Lazo Murga, Síndico Municipal este Concejo

DECRETAMOS:

“EL PRESUPUESTO POR AREAS DE GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de San Lorenzo con sus Disposiciones Generales, para el ejercicio que inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno con sus Disposiciones Generales:

**SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2022
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
PRIMERA PARTE**

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

RUBRO	TIPO DE INGRESO	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 3,330.87
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 166,666.05
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 10,700.38
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 10,379.68
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 300,237.25
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 405,320.16
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 0.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 823,637.60
	TOTAL INGRESOS	\$ 1,720,271.99

**SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
PRIMERA PARTE**

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

RUBRO	TIPO DE EGRESO	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 384,876.33
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 457,873.37
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 5,750.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2,533.36
61	INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	\$ 863,615.29
71	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 0.00
99	ASIGNACIONES POR APLICAR	\$ 5,623.64
TOTAL EGRESOS		\$ 1.720,271.99

Art. 2.- El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de AREAS DE GESTION, y se ejecutará en base a devengamiento, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, impulsado por el Ministerio de Hacienda en las Municipalidades del país, las presentes disposiciones generales, constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para ordenar y enmarcar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, así como de los anexos respectivos, las cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto que conforman el Fondo Municipal. Si hubiere contradicción entre cualquier Ordenanza o Reglamento Municipal y las presentes Disposiciones Generales, se aplicarán estas últimas como regulación específica, y se estructura de la siguiente manera:

Art. 3.-El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del año 2022.

Dado en la Alcaldía Municipal de: San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Joel Antonio Arrevillado Corado.
Alcalde Municipal.

Juan Francisco Martínez Contreras.
Primer Regidor Propietario.

Esau Benjamín Salinas Linares.
Segundo Regidor Propietario.

Santiago Perdomo Campos.
Tercer Regidor Propietario.

Walter Fernando Ortiz Chinchilla.
Cuarto Regidor Propietario.

Ademir Edenilson Lazo Murga
Síndico Municipal

Meybel Marilú Fajardo de Castaneda
secretaria Municipal

DECRETO NÚMERO 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

- I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- II. Que no existe en el Marco Legal y Técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;
- III. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y El Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos Municipales, al municipio de Agua Caliente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago y no se le tenga iniciado el Proceso Ejecutivo de Cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecido en esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la municipalidad en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes noviembre de 2021.

EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIÉRREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANTONIO NOÉ CHACÓN CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ DANIEL RIVERA HIDALGO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ISIDRO MORIS CHINCHILLA LANDAVERDE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELY HUMBERTO PALACIOS HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY NOHEMÍ ERAZO DE MORENO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las Ordenanzas, y Reglamentos Locales.
- II) Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, en el Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esa Ley.
- III) Que es necesario adecuar y actualizar la actual Ordenanza de Tasas por servicios Municipales, que actualmente regula el cobro de algunos servicios que brinda la municipalidad, con conforme a la situación económica actual del municipio y que este cobro esté al alcance del contribuyente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Adiciónese el numeral 1.6.12 al Numeral **1.6 CEMENTERIOS MUNICIPALES**, del Artículo 6 de la siguiente manera: 1.6.12. Por conectarse a red eléctrica propiedad de la Municipalidad, para realizar trabajos particulares, en el interior del cementerio municipal, por día \$5.00

Art. 2.- Refórmese el Artículo 6 en lo relativo al numeral **2 SERVICIOS-JURIDICOS ADMINISTRATIVOS, 2.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**, en su numeral 2.2.4 así:

2.2.4. Por extensión de solvencias o Constancias \$ 3,00

Art. 3.- **Adiciónense** el numeral 2.2.5; al Numeral **2.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**, del Artículo 6 de la siguiente manera:

2.2.5 Por Certificación de Credencial del Síndico Municipal \$ 4.67

Art.4.- **Refórmese** el Numeral **2.3 CELEBRACION DE MATRIMONIOS**, del Artículo 6, así:

2.3.1 Celebración de Matrimonios, en la Oficina, en días hábiles \$ 25.00

2.3.2 Celebración de Matrimonios, en la Oficina en días no hábiles \$ 30.00

2.3.3 Celebración de Matrimonio, en Zona Urbana, en días hábiles \$ 35.00

2.3.4 Celebración de Matrimonios, en Zona Urbana, en días no hábiles \$ 40.00

2.3.5 Celebración de matrimonio en zona Rural, en días hábiles \$ 45.00

2.3.6 Celebración de matrimonios en Zona Rural en días No hábiles \$ 50.00

Art. 5.- Adiciónese el numeral 2.4.2 al **NUMERAL 2.4 CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, del Artículo 6:

2.4.2 Por arrendamiento de espacios municipales, para el establecimiento de cajeros Bancarios, al mes \$50.00

Art. 6.- **Adiciónese** el numeral 2.6.4 al numero **2.6 OTROS SERVICIOS**, del Artículo 6, así:

2.6.4 Por la expedición o reposición de cualquier tipo de carnet que extienda la municipalidad, en razón de esta Ordenanza u otras Ordenanzas o disposiciones administrativas de la Municipalidad, que sirvan para identificar a una persona o actividad económica que la misma realice \$5.00

Art. 7.- **Adiciónese** en los numerales 2.6.4, 2.6.5, 2.6.6, 2.6.7 al **NUMERAL 2.6 OTROS SERVICIOS** así:

2.6.4 Servicios de una Pauta radial, no incluye grabación a) De 0.30 a 0.45 segundos \$ 1.00; b) De 0.45 a 0.60 segundos \$1.25

2.6.5 **Servicios de pautas radiales, plan mensual, no incluye grabación**

- a) Plan mensual 1: 5 cuñas diarias de 0.30 a 0.45 segundos por 30 días, transmitiéndose de lunes a domingo total de días 30, total de cuñas 150 \$75.00
- b) Plan mensual 2: 5 cuñas diarias de 0.45 a 0.60 segundos por 30 días, transmitiéndose de lunes a domingo, total de días 30, total de cuñas 150 \$100.00

2.6.6 **Servicios de grabación**

Por pauta comercial o cuña para fines comerciales o de otra índole, hasta 60 segundos \$3.00

2.6.7 Servicios de publicidad en Pantallas **LED**

- a) Plan mensual 1: 5 pautas diarias de 0.30 a 0.45 segundos por 30 días, transmitiéndose de lunes a domingo total de días 30, total de cuñas 150 \$100.00
- b) Plan mensual 2: 5 pautas diarias de 0.45 a 0.60 segundos por 30 días, transmitiéndose de lunes a domingo, total de días 30, total de cuñas 150 \$150.00

Art. 8.- **Refórmese** el Numeral 2.7 **TRAMITES DE TITULOS**, del Artículo 6, así:

2.7.1 de Predios Urbanos, cada uno \$ 50.00; 2.7.2 Reposición de Títulos Municipales, urbanos extendidos por la Municipalidad \$12.00

2.7.3 Inspecciones en terreno para extender Títulos de Propiedad \$50.00

Art. 9.- **Adiciónese** al Numeral 2.7 **TRAMITES DE TITULOS**, del Artículo 6, el numeral 2.7.4 así:

2.7.4 Por cambio de Folio de los Títulos de Propiedad expedidos por la Municipalidad, por cada folio \$5.00

Art. 10.- **Adiciónese** el literal d, al numeral 2.8.1.5 del número 2.8.1 **LICENCIAS**, del Artículo 6, así:

- d) Por el otorgamiento de permiso de conexión eléctrica a viviendas que carecen de Título que ampare la Propiedad sobre el mismo o que se encuentren en inmuebles municipales \$5.00

Art. 11.- **Refórmese** el numeral **2.8.2 PERMISO PARA ROMPIMIENTO DE CALLES**, del Artículo 6, así:

2.8.2.1 Rompimiento de concretado, cada M2 \$50.00; **2.8.2.2** Rompimiento de pavimento asfáltico, cada M2 \$50.00; **2.8.2.3** Rompimiento de Adoquinado completo, cada M2 \$10.00; **2.8.2.4** Rompimiento de Adoquinado Mixto, cada M2 \$5.00; **2.8.2.5** Rompimiento de empedrado o tierra compactada, cada M2 \$3.00; **2.8.2.6** Rompimiento en vías de acceso por empresas con fines lucrativos Concretado, cada M2 \$55.00; Pavimento, asfáltico, cada M2 \$55.00; Adoquinado completo, cada M2 \$20.00; Adoquinado Mixto, cada M2 \$10.00; Empedrado o Tierra compactada, cada M2 \$6.00.

Art.12.- **Refórmese** el numeral **2.8.5.8** del Numeral **2.8.5 MATRICULAS**, del Artículo 6, así: 2.8.5.8 Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos se pagará la cantidad equivalente a **tres** salarios mínimo mensual asignado al sector comercio por cada puesto de comercialización o venta anual de conformidad a lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 07-2021

El Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal. Decreta la siguiente **REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2021**

Art. 1. Apruébese Reforma al Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

PRIMERA PARTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

SUMARIO DE REFORMA (1)

INGRESOS DEL AÑO 2021

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
	Obligaciones y transferencias generales del Estado	
22		\$ 398,119.37
222	Obligaciones y transferencias generales del Estado	\$ 398,119.37
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 398,119.37

SUMARIO DE REFORMA (2)

EGRESOS DEL AÑO 2021

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 239,900.10
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 126,867.61
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 1,351.66
61	Inversiones en activos fijos	\$ 30,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 398,119.37

SEGUNDA PARTE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DE REFORMA (1)
INGRESOS DEL AÑO 2021
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
32	Saldos de años anteriores	\$ 398,119.37
322	Cuentas por cobrar años anteriores	\$ 398,119.37
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 398,119.37

**SUMARIO DE REFORMA (2)
EGRESOS DEL AÑO 2021
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
54	Bienes de uso y consumo	\$ 398,119.37
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 398,119.37

El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.




José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal




Licda. Beatriz Estefany Cerros Villalta
Secretaria Municipal

DECRETO NUMERO 10-2021

El Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal. Decreta la siguiente **REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2021**

Art. 1. Apruébese Reforma al Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

PRIMERA PARTE**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE****DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE****SUMARIO DE REFORMA (1)****INGRESOS DEL AÑO 2021****EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
22	Obligaciones y transferencias generales del Estado	\$ 419,197.09
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 419,197.09

SUMARIO DE REFORMA (2)**EGRESOS DEL AÑO 2021****EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 136,248.84
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 197,922.85
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 25.40
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 85,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 419,197.09

SEGUNDA PARTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

SUMARIO DE REFORMA (1)

INGRESOS DEL AÑO 2021

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
16	Transferencias corrientes	\$ 43,892.90
22	Transferencias de Capital	\$ 242,510.65
32	SalDOS de años anteriores	\$ 132,793.54
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 419,197.09

SUMARIO DE REFORMA (2)

EGRESOS DEL AÑO 2021

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 12,556.37
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 360,771.92
55	Gastos Financiero y Otros	\$ 10,000.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 35,868.80
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 419,197.09

El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal



Licda. Beatriz Estefany Cerros Villalta
Secretaria Municipal

ORDENANZA REGULADORA N°25/2021-2024.

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, PARA INCLUIR GASTOS DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL DE LOS PRÉSTAMOS A CEFINCO, S. A. DE C. V., RECLASIFICAR LOS OBJETOS PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, DAR INGRESO A INTERESES DEL FISDL; Y DONACIÓN.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72; y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 25 (2021-2024)

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
1-112	61699	7	Obras de Infraestructura Diversas	\$ 19,166.34	
1-112	2220505		Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	\$ 19,166.34	
1-112	2220505		Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	\$ 31,450.21	
1-112	32201		Cuentas por Cobrar de Años Anteriores		\$ 31,450.21
SUMAS				\$ 69,782.89	\$ 31,450.21

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	11802		De industria	\$ 5,000.00	
2-000	11803		Financieros	\$ 55,000.00	
2-000	11818		Vialidad	\$ 25,000.00	
2-000	12105		Por servicios de certificación y visado	\$ 130,000.00	
2-000	12106		Por expedición de documentos de	\$ 7,000.00	
2-000	12112		Desechos	\$ 20,000.00	
2-000	12113		Estacionamientos y parquímetros	\$ 15,000.00	
2-000	12115		Mercados	\$ 25,000.00	
2-000	12210		Permisos y licencias municipales	\$ 150,000.00	
2-000	15301		Multas por mora de impuestos	\$ 55,000.00	
2-000	15602		Compensaciones por perdidas o daños	\$ 25,000.00	
2-000	11801		De comercio		\$ 326,000.00
2-000	11804		De servicios		\$ 65,500.00

2-000	12108	Alumbrado público	\$	55,000.00
2-000	12109	Aseo publico	\$	65,500.00
SUMAS			\$	512,000.00
			\$	512,000.00

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
4-000	55307		De Empresas Privadas no Financieras	\$ 34,568.66	
4-000	71307		De Empresas Privadas no Financieras	\$ 444,074.32	
4-000	61599		Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 68,841.84	
4-000	61608		Supervisión de Infraestructuras	\$ 80,198.33	
4-000	61699		Obras de Infraestructura Diversas	\$ 36,055.82	
4-000	61601		Viales		\$ 496,516.16
4-000	61604		De Vivienda y Oficina		\$ 33,307.58
4-000	61606		Eléctricas y Comunicaciones		\$ 133,915.23
SUMAS			\$	663,738.97	\$ 663,738.97

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
5-000	16301		Transferencias Corrientes del Sector Privado	\$ 1,372.00	
5-000	54199		Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 1,097.60	
5-000	61599		Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 274.40	
SUMAS			\$	2,744.00	\$ -

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los veintiuno días de diciembre dos mil veintiuno. **PUBLÍQUESE.**



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO 09-2021. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal. Decreta la siguiente: **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2022**, Art. 1. Apruébese el presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DE INGRESOS DEL AÑO 2022
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
11	Impuestos	\$ 758,995.37
12	Tasas	\$ 1,995,292.29
15	Ingresos Financieros	\$ 159,849.89
TOTAL FONDOS PROPIOS		\$ 2,914,137.55
22	Transferencia de Capital	\$ 1,353,305.65
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 332,626.28
TOTAL FODES Y AÑOS ANTERIORES		\$ 1,685,931.93
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 4,600,069.48

**DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DE EGRESOS DEL AÑO 2022
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 2,864,148.55
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1,086,982.37
55	Gastos Financieros y otros	\$ 135,556.47
56	Transferencias Corrientes	\$ 11,400.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 40,000.00
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 461,982.09
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 4,600,069.48

ART. 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Señor José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal



Licda. Beatriz Estefany Cerros Villalta
Secretaria Municipal

(Registro No. A025936)

DECRETO NÚMERO 16/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAHULINGO DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- > Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- > Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- > Que según Decreto Municipal Número 14 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en Diario Oficial Número 236 - Bis, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992, el Concejo Municipal de Nahulingo decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ha sido reformada en doce ocasiones, siendo necesario agruparlas, dolarizarlas y actualizarlas en un solo instrumento;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE NAHULINGO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio debe cobrar a los usuarios de los servicios municipales que se les presta.

Artículo 2.- Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

Tasas por servicios públicos: Aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de La Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por derechos y títulos: Aquellas que gravan las autorizaciones de registros de actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por licencias, matrículas o patentes: Aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por servicios jurídicos: Aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al usuario según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO II

DEL HECHO GENERADOR

Artículo 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Artículo 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los usuarios o responsables de las tasas municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Nahulingo, quien es el acreedor del tributo municipal.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Artículo 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semi-autónomas y los Estados Extranjeros.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 9.- Los usuarios o responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar por escrito al Municipio de Nahulingo, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;
- b. Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que cambie la prestación del servicio;
- c. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d. Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Artículo 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a. Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la Administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las tasas municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de tasas municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Artículo 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos cuando:

- a. Se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b. En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- c. En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d. En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Artículo 12.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieran serán pagadas por dichas personas.

Artículo 13.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiriera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados.

Si se traspasara la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado este, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Artículo 14.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta ordenanza, conforme la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO V

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 15.- La obligación de pagar las tasas por servicios públicos municipales se extingue de la manera siguiente:

- > **Pago:** según se expuso en los artículos 31 al 38 de la Ley General Tributaria Municipal.
- > **Compensación:** según se expuso en los artículos 39 al 41 de la Ley General Tributaria Municipal.
- > **Prescripción:** según se expuso en los artículos 42 al 44 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 16.- Para asegurar una efectiva recaudación de las tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

Artículo 17.- El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Artículo 18.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Artículo 19.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al usuario o contribuyente. En todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

Artículo 20.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

CAPITULO VI

DEL PAGO, DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

Artículo 21.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Artículo 22.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiere.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de la mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Artículo 23.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica el Art. 89.- del código municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

DE LA MORA

Artículo 24.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

DEL PAGO EN EXCESO

Artículo 25.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso, indebidamente o cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga a su favor si las condiciones financieras así lo permiten, o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

CAPITULO VII**DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.****DE LAS SANCIONES**

Artículo 26.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias:

- > Multa.
- > Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- > Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que esté sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto si se pagara en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 28.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario(a) autorizado para tal efecto.

Artículo 29.- El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 30.- La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

En el caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el Secretario (a) Municipal para que sea conocida por el Concejo Municipal. En todo caso, para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 31.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Nahulingo brinda a la población y que a continuación se detallan:

01 - SERVICIOS PÚBLICOS.

01-01 -ALUMBRADO PÚBLICO, por cada metro lineal de frente de cada vivienda al mes:

01-01-01- Inmuebles de uso habitacional o mayor uso habitacional, instituciones del Estado, instituciones autónomas, educativas, religiosas, predios baldíos y otras no especificadas, Cada metro lineal al mes, \$0.06

01-01-02- Inmuebles de uso, comercial, industrial, servicios, ubicados en Colonia Santa María El Carmen, y Lotificación San Rafael, Cada metro lineal al mes, \$0.10

01-01-03- Inmuebles de uso habitacional o mayor uso habitacional, instituciones del Estado, instituciones autónomas, educativas, religiosas, predios baldíos y otras no especificadas, ubicadas en Colonia Acrópolis. Cada metro lineal al mes, \$0.50

01-02- **ASEO** (Recolección de Desechos Solidos) por cada inmueble al mes:

01-02-01- Servicio de Aseo a Inmuebles de uso habitacional o mayor uso habitacional, servicios, instituciones autónomas, instituciones del Estado, educativas, religiosas, predios baldíos y otras no especificadas. Cada inmueble al mes, \$1.14

01-02-01-01- Por cada planta o nivel se le realizará un recargo por mes, \$0.57

01-02-02- Servicios de Aseo a inmuebles de uso comercial, Industrial, Hoteles, Moteles y similares por viaje al mes, \$10.00

01-02-03- Servicio de Aseo a Inmuebles de uso habitacional o mayor uso habitacional, servicios, instituciones autónomas, instituciones del Estado, educativas, religiosas, predios baldíos y otras no especificadas, ubicadas en Colonia Acrópolis. Cada inmueble al mes, \$6.00

01-03- **MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS**

01-03-01- Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes, \$0.01

01-04- **CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

01-04-01- Derechos a perpetuidad

01-04-01-01- Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, Cada metro cuadrado, \$6.00

01-04-01-02- Por puesto de 3 nichos, \$60.00

01-04-01-03- Por puesto de 6 nichos, \$120.00

01-04-01-04- Por puesto de 9 nichos, \$180.00

01-04-01-05- Formulario de título de Derecho a perpetuidad, cada uno, \$1.25

01-04-01-06- Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad, \$10.00

01-04-02- Por cada enterramiento

01-04-02-01- En nichos, \$10.00

01-04-02-02- En fosas, \$5.00

01-04-02-03- Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial, \$5.00

01-04-02-04- Por exploración de nichos en lugares de enterramiento, \$5.00

01-04-02-05- Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio o a otro, \$10.00

01-04-02-06- Por el enterramiento de una osamenta en otro nicho u osario, \$10.00

01-04-03- Permisos para trabajos y otros en Cementerio

01-04-03-01- Para construir y remodelar sobre los nichos en el interior del cementerio, \$30.00

01-04-03-02- Para construir, y remodelar sobre la fosa en el interior del cementerio. (construcción de Bóveda), \$20.00

01-04-03-03- Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos a perpetuidad para tres nichos, \$40.00

01-04-03-04- Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos a perpetuidad para seis nichos, \$60.00

01-04-03-05- Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos a perpetuidad para nueve nichos, \$80.00

01-04-03-06- Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio, cada uno, \$5.00

01-04-03-07- Permiso para trasladar un cadáver fuera del territorio nacional, cada uno, \$20.00

01-04-03-08- Por refrenda para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver por cada siete años, \$10.00

01-04-04- Tercera clase (gratis). Pertenecen a esta clase los enterramientos en los casos pobreza de solemnidad debidamente comprobada.

01-05- ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

01-05-01- Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo hicieran oportunamente, cada metro cuadrado, \$0.25

01-05-02- Para la poda de árboles, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal o Ministerio de Agricultura y Ganadería y según las disposiciones de la Ley forestal, por cada árbol, \$5.00

01-05-03- Para la tala de árboles, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal o Ministerio de Agricultura y Ganadería y según las disposiciones de la Ley forestal, por cada árbol, \$25.00

01-06- SERVICIOS SANITARIOS Y USO DE PISCINA

01-06-01- Uso de piscinas municipales EL YANKEE Por cada persona que no contenga domicilio del Municipio de Nahulingo. (Para comprobar domicilio deberá presentar DUI o Carnet de Minoridad de la Municipalidad), \$0.25

01-06-02- Uso de piscinas municipales Centro Recreativo "EL MANGUITO". Por cada persona mayor de 7 años, \$1.00

01-06-03- Cada vez que se utilice los Servicios sanitarios, por persona, \$0.25

01-07- ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

01-07-01- Alquiler de Casa Comunal para Fiestas familiares, matrimoniales, bautismo, primera comunión, cumpleaños u otra actividad similar, \$20.00

01-07-02- Alquiler de Casa Comunal para ensayos u otras actividades similares. Por hora o fracción, \$0.50

01-07-03- Alquiler de Cancha de BKB techada para Fiestas familiares, matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños u otra actividad similar, \$75.00

01-07-04- Alquiler de Centro Recreativo El Manguito, por cada día, \$10.00

01-07-05- Alquiler de juego de Mesa con 4 sillas cada uno, \$5.00

01-07-06- Alquiler de Silla o mesa adicional cada uno, \$1.00

01-07-07- Alquiler de Locales Merendero Municipal, por cada una por día, \$1.00

01-07-08- Alquiler de Desgranadora de Maíz y Maicillo, por saco, \$0.50

01-07-09- Alquiler de Inmuebles Propiedad Municipal para fines agrícolas, por tarea, \$5.00

01-08- DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO, al mes

01-08-01- Por mantener torres y antenas para el funcionamiento de telefonía Celular, televisión por cable o radio, cada una al mes, \$150.00

01-08-02- Por mantener postes de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio, cada uno, \$1.50

01-08-03- Por poste de Red telefónico y cajas de distribución de líneas telefónicas del municipio por cada una al mes, \$1.00

01-08-04- Por mantener torres de alta tensión del tendido eléctrico cada una al mes, \$5.00

01-09- SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO

01-09-01- Por servicio de acueducto (agua potable) cada uno al mes, \$1.26

01-09-02- Por servicio de acueducto (agua potable) en mesones. cada uno al mes \$2.86

01-09-03- Por conexión de servicio de agua potable, \$12.00

01-09-04- Por servicio de alcantarillado cada uno al mes, \$0.25

01-09-05- Por Conexión de Alcantarillado, \$12.00

01-09-06- Por servicios de acueducto para lavado de buses en terminales u otros similares cada uno al mes, \$20.00

01-09-07- Por servicios de acueducto en inmueble con Piscina, pagará adicional a la tarifa mensual, \$1.74

02- SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS**02-01- AUTENTICAS DE FIRMAS:**

02-01-01- En cartas poderes para la venta de ganado, conforme al Art. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, cada una, \$10.00

02-01-02- De acuerdo al numeral anterior, pagarán además por cabeza, \$3.00

02-01-03- Auténticas que autorice el Alcalde (sa) en cualquier otro documento, \$3.00

02-02- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS

02-02-01- Emisión de carnet de minoridad. Cada uno, \$3.00

02-02-02- Certificación de asiento original de cédula. Cada una, \$3.00

02-02-03- Certificaciones y constancias emitidas por el REF. Cada una, \$2.00

02-02-04- Certificaciones y Constancias, emitidas por otras unidades de la municipalidad. Cada una, \$2.00

02-02-05- Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refieran los rubros que antecede, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, por cada hoja del documento, \$1.00

02-02-06- Por inscripción de documentos privados (matrimonios, divorcios, marginaciones, traspasos, reposiciones y otros documentos). Por cada uno, \$3.00

02-03- MULTAS

02-03-01- Asentamiento de partidas de nacimiento después de los 90 días hábiles hasta siete años, por parte del interesado, \$2.85

02-03-02- Por entrega de documentos tardíos para su inscripción o registro por particular, \$2.85

02-03-03- Por entrega de documentos tardíos para su inscripción o registro por funcionario Público o Notario, \$5.71

02-04- GUIAS

02-04-01- De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza, \$3.00

02-04-02- De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza, \$2.00

02-04-03- Guías de semovientes introducidos de otros países incluyendo el impuesto que establece el Art.28 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes por cabeza, \$5.00

02-04-04- De conducir carne a otras jurisdicciones, previa Inspecciones Sanitarias, \$5.00

02-04-05- De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales por cada Camionada o fracción, \$10.00

02-05 LICENCIAS Y PERMISOS

02-05-01- Para construcciones, ampliaciones, mejoras, reparaciones de edificios, casas y otros similares:

02-05-01-01- De Hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 1% sobre el valor de la inversión

02-05-01-02- De \$ 3,001.00 a \$ 6,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión.

02-05-01-03- De \$ 6,001.00 en adelante pagarán el 3% sobre el valor de inversión.

02-05-02- Para perforación de pozos, previa AUTORIZACION de la Dirección General de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA o la institución competente:

02-05-02-01- Para fines industriales, \$100.00

02-05-02-02- Para uso doméstico, \$25.00

02-05-03- Para urbanizaciones que llenen los requisitos legales del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate, (ODU-AMSO) y Medio Ambiente, y demás disposiciones legales pagarán adicional al pago asignado por cada metro cuadrado de área útil por registro, \$0.10

02-05-04- Para Lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos legales del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y demás disposiciones legales, pagarán adicional al pago asignado por lote o parcela por registro, \$3.00

02-05-05- Para Lotificaciones Urbanas o semi urbanas que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil por registro, \$0.10

02-05-06- Para colocar anuncios de tela u otros materiales que atraviesen la calle, que sean o no luminosos, en lugares que la Alcaldía permita, cada uno al mes o fracción, \$5.00

02-05-07- Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una, Al día o fracción, \$5.00

02-05-08- Para romper el pavimento, adoquinados y fraguados de las calles, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagarán por cada metro cuadrado, \$5.00

02-05-09- Para romper empedrados secos o compactaciones de calles de tierra, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagará por cada metro cuadrado, \$3.00

02-05-10- Para extraer piedras y arena de causes o aluviones de la jurisdicción, por metro cúbico, \$5.00

02-05-11- Para instalar postes que sostengan cables de energía eléctrica, teléfono, cajas de distribución de líneas de distribución subterráneas y superficiales y de servicio de cable televisión, Cabinas telefónicas públicas o privadas en la zona urbana y rural del municipio cada uno, \$15.00

02-05-12- Por cada permiso de instalación, previo pago de presupuesto para construir estructuras de baja y media tensión, torres y antenas para el funcionamiento de telefonía Celular, televisión por cable o radio, cada una, \$250.00

02-05-13- Permiso para instalación de banners, rótulos y vallas publicitarias, \$25.00

02-05-14- Por Mantener banners, rótulos y vallas publicitarias, cada mes, \$20.00

02-05-15- Permiso por mantener juegos permitidos mensual:

02-06-15-01- De juegos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin depósito de monedas, cada uno al mes o fracción, \$15.00

02-06-15-02- De aparatos mecánicos y juegos de diversión, por cada uno mensual:

02-06-15-02-01- Grandes movidos a motor, cada uno al mes, \$15.00

02-06-15-02-02- Grandes movidos a mano, cada uno al mes, \$10.00

02-06-15-02-03- Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno al mes, \$10.00

02-06-15-02-04- Pequeños o infantiles, movidos a mano, por cada uno al mes, \$7.00

02-06-16- Permisos para la realización de baratillos y otras actividades similares de mercaderías, industrias, fábricas, almacenes y mercados en lugares autorizados por la Municipalidad, por día, \$2.50

02-07- MATRICULAS ANUALES

02-07-01- De aparatos parlantes que la alcaldía extienda conforme el reglamento respectivo, \$20.00

02-07-02- Cinqueras, sinfonolas u otros aparatos de música grabada, \$30.00

02-07-03- Matrículas y Refrenda de juegos permitidos al año:

02-07-03-01- Por cada mesa de billar, \$25.00

02-07-03-02- De lotería de cartones, números o figuras, \$125.00

02-07-03-03- De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, Futbolitos y otro similar, \$20.00

02-07-03-04- De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin el depósito de monedas, cada uno, \$10.00

02-07-03-05- De juegos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin depósito de monedas, cada uno, \$25.00

02-07-04- De tomas de agua para usos agrícolas. Pecuarios o industriales:

02-07-04-01- Para riego con fines agrícolas o pecuarios, para uso de cooperativas o asociaciones, \$50.00

02-07-04-02- Para riego con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual, mayores a 2 manzanas, \$10.00

02-07-04-03- Para riegos con usos industriales y comerciales, \$600.00

02-07-05- Se cobrará adicional por Manzana o Fracción a regar según el sistema de riego a utilizar:

02-07-05-01- Por gravedad, Hasta 3 Manzanas, Cada una, \$1.00

02-07-05-02- Por gravedad, de más de 3 hasta 10 Manzanas, Cada Una, \$2.00

02-07-05-03- Por gravedad, de más 10 Manzanas, Cada Una, \$2.25

02-07-05-04- Por aspersión, Hasta 3 Manzanas, Cada una, \$1.25

02-07-05-05- Por aspersión, de más de 3 hasta 10 Manzanas, Cada Una, \$2.25

02-07-05-06- Por aspersión, más 10 Manzanas, Cada Una, \$2.50

02-07-05-07- Por cada obra de desviación entendiéndose en ese caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad, \$1.20

02-07-05-08- Riego de agua por día, \$0.50

02-07-05-09- Se exceptúan de estas tasas, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares. Cuando se trate de un grupo no organizado, Colectividad o cooperativa, el pago de la matrícula y obra de desviación de tomas de aguas para usos agrícolas o pecuarios, Se harán a prorrata.

02-07-06- Matrículas de fierro de herrar ganado:

02-07-06-01- Registro y refrenda de matrículas de fierro de herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso cada una al año, \$10.00

02-07-06-02- De Destazadores o dueño de destaces, \$6.00

02-07-06-03- De correteros de Ganado, \$6.00

02-08 MATRIMONIOS

02-08-01- En Oficina, \$10.00

02-08-02- A domicilio en zona urbana y rural, \$15.00

02-09- SERVICIOS VARIOS

02-09-01- De fotocopias, a solicitud de parte interesada, por cada página, \$0.12

02-09-02- Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita permiso de construcción, poda o tala de árboles y otros no especificados:

02-09-02-01- En la zona urbana, \$10.00

02-09-02-02- En la zona rural, \$15.00

02-09-03- Remediación de terrenos en zona rural o urbana, cada uno, \$30.00

02-09-04- Venta de Cosecha de fruta en inmueble conocido Balneario El Manguito, \$150.00

02-09-05- Venta de Cosecha de fruta en inmueble Pescadito de oro, \$450.00

02-09-06- Venta de Cocos producidos en inmuebles de la municipalidad, por cada un, \$0.20

02-09-07- Por extracción de agua en acequias y fuentes propiedad municipal, por cada barril, \$0.50

02-10- TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD

02-10-01- De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectárea, cada uno, \$30.00

02-10-02- De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno \$30.00

02-10-03- Reposición de título de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la alcaldía, cada una, \$30.00

02-10-04- Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:

02-10-04-01- En la zona urbana, \$30.00

02-10-04-02- En la zona rural, \$50.00

02-10-05- Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una, \$30.00

02-10-06- De títulos de predios urbanos además del Impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios Urbanos, por cada uno, \$30.00

02-10-07- Cuando por disposición legal se deba extender gratuitamente el título de propiedad a que se refiere el rubro anterior, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado por la municipalidad, por cada hoja del documento, \$1.00

02-11- TRANSACCIONES DE GANADO

02-11-01- Por cada formulario de carta de venta que la alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro, \$0.50

02-11-02- Por la legalización y revisión del contrato de venta de ganado mayor (VoBo Carta de Venta) Por cabeza, \$5.00

02-11-03- Por cotejo e identificación de los animales y fierros, por cabeza, \$0.50

TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Créanse las tasas, que se aplicarán cada año durante la celebración de la feria de cenizas; feria de ramos y semana santa como una sola festividad; feria y fiesta patronal, feria de mayo, día de finados, fiestas de navidad y año nuevo, considerada estas dos últimas como una sola celebración, así:

03- **PISO PLAZA:** Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares, autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción por la temporada o por día en eventos autorizados:

03-01- Ventas en general, por temporada, por metro cuadrado

03-01-01- Juegos permitidos

03-01-01-01- De números o figuras, \$2.00

03-01-01-02- Tiro al blanco, \$4.00

03-01-01-03- Juego de argollas, \$4.00

03-01-01-04- Loterías de cartón, números y figuras, \$5.00

03-01-01-05- Otros juegos permitidos, \$2.00

03-01-02- Diversiones:

03-01-02-01- Ruedas para adultos y niños movidas con motor, \$2.50

03-01-02-02- Ruedas para adultos y niños movidas a mano, \$1.50

03-01-02-03- Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará, además, el 50% de las tasas establecidas

03-01-03- Comidas, bebidas, golosinas

03-01-03-01- Venta de dulces y tostadas cada una, \$1.50

03-01-03-02- Elotes locos y otros, \$1.50

03-01-03-03- Bebidas frías y calientes, \$1.50

03-01-03-04- De cervezas solamente embotelladas y gaseosas, \$3.00

03-01-03-05- De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares, \$1.50

03-01-03-06- De comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares, \$3.00

03-01-03-07- Bares o ventas de licores fuertes, \$5.00

03-01-03-08- Otras ventas no especificadas, \$2.00

03-01-04- otras ventas

03-01-04-01- De ropa, capas de hule y otras mercaderías similares, \$3.00

03-01-04-02- De joyas: De oro, plata y fantasía, \$3.00

03-01-04-03- De juguetes, \$2.00

03-01-04-04- De sorpresas por medio de rifas, \$3.00

03-01-04-05- De cuadros, espejos u otros similares, \$3.00

03-01-04-06- De cigarrillos y golosinas, \$3.00

- 03-01-04-07- Otras ventas no especificadas, \$5.00
- 03-02- Ventas en general en espectáculos públicos por día
- 03-02-01- Venta de dulces y tostadas cada una, \$5.00
- 03-02-02- Elotes locos y otros, \$5.00
- 03-02-03- De cigarrillos y golosinas, \$5.00
- 03-02-04- Ventas ambulantes en canastos o manos, cada una, \$5.00
- 03-02-05- Carretones con golosinas precedentes de otras poblaciones, cada una, \$5.00
- 03-02-06- Salones para expendio de cerveza por vasos, botellas y bebidas gaseosas, \$25.00
- 03-02-07- De comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares, \$10.00
- 03-02-08- Otras ventas no especificadas, \$10.00

CAPITULO VIII

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Se pagará el 5% sobre todos los ingresos con destino al fondo Municipal proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina y demás contribuciones a que se refieren estas tasas y su reformas posteriores, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizadas por la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 33.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

SERVICIO DE ASEO

Artículo 34.- Los propietarios o responsables de inmuebles estarán gravados con la tasa por servicio de aseo, por cada inmueble al mes.

Los inmuebles utilizados para funcionamiento comercial o industrial, podrán ser evaluados por la Unidad de Medio Ambiente y su tasa por servicio de aseo será, según la asignada por los datos pasados por la Unidad Ambiental más el pago por la Disposición Final de Desechos Sólidos, considerando la tarifa de pago que realiza la municipalidad para la misma, después de aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 35.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la administración tributaria municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en las que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Artículo 36.- Queda terminante prohibido botar o depositar toda clase de basuras, rípios o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, riberas de ríos y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre veinticinco dólares y el equivalente al salario mínimo del sector comercio, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Artículo 37.- Cuando se trate de áreas comunes de edificios multifamiliares o en condominios, el valor total de las tasas se aplicará a prorrata entre los propietarios o adjudicatarios de los apartamentos.

CEMENTERIOS

Artículo 38.- En los sitios con derecho perpetuo o enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En uno de tres metros de frente por tres de fondo, nueve nichos

- b) En uno de dos metros de frente por tres de fondo, seis nichos
- c) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- d) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo, un nicho.

Artículo 39.- Para la construcción dentro del cementerio, el interesado deberá solicitar por escrito, a la municipalidad la respectiva autorización, indicando con claridad la obra a ejecutarse.

Artículo 40.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos de cualquier naturaleza de la propiedad municipal, que queden vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes de esta jurisdicción y de nacionalidad salvadoreña; quedando totalmente prohibido el traspaso de las mismas, sin autorización escrita de la municipalidad.

Artículo 41.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín y otros a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana y rurales, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

Se entenderá por mantenimiento de pavimentación de calles y avenidas, la conservación rutinaria de las mismas.

Artículo 42.- Los inmuebles propiedad del estado y gobierno de El Salvador y de las instituciones oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.

CAPITULO IX

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 43.- Los tributos por tomas de agua de esta ordenanza, los cobrará la municipalidad hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución oficial asuma plenamente las funciones que en materia de riego le competen de acuerdo con la ley de riego y avenamiento. La excepción mencionada en el mismo apartado, solo será aplicable cuando las tomas de aguas lluvias captadas como lo indica el inciso tercero del Art 3.- de la ley de riego y avenamiento, sirvieran únicamente para la propiedad en que se ha construido el embalse artificial y aun cuando algún porcentaje de estas aguas se utilizara en otras propiedades, siempre que se hiciera sin ningún cobro.

Artículo 44.- Las tasas por la celebración de matrimonios fuera y dentro de oficina, deberán ingresar al fondo municipal antes de la celebración del acto.

Artículo 45.- Los gastos en que tuviera que incurrir la municipalidad por las inspecciones u otros servicios, serán cubiertos por el interesado.

Artículo 46.- Todas las tasas con un valor no mayor de \$ 1.00, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO X

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Artículo 47.- Para los efectos de esta tarifa, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades expresadas, pagará el valor del arrendamiento de áreas por metro cuadrado o por día según sea el caso establecido en esta ordenanza.

Artículo 48.- A los negocios o actividades no especificados en la presente tarifa, se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido cualquier infraestructura, ventas y otros que obstaculice el libre paso en las aceras para los peatones de lo contrario el que desobedeciere lo prescrito será sancionado con una multa de cincuenta dólares hasta cien dólares por primera vez; en caso de reincidencia con una multa de cien hasta ciento cincuenta dólares que deberán ser cancelados en los cinco días después de ser notificado.

Artículo 50.- Para los efectos de este Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Artículo 51.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Artículo 52.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

Artículo 53.- Para la extensión de licencias, matrículas y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos.

Artículo 54.- Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio o mediante caución otorgada por el interesado, igual al monto adecuado más una tercera parte del mismo, como lo establece el Art. 102 de Código Municipal.

Artículo 55.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso por escrito a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho, de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Artículo 56.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 57.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 58.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

CAPITULO XII

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 59.- Derógase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, contenida en el Decreto Municipal Número 14 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en Diario Oficial Número 236 - Bis, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992 y todas las reformas efectuadas a la misma según los siguientes decretos: Decreto Número 5 de fecha 5 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial Número 110, Tomo 335 del 17 de junio de 1997; Decreto Número 5 de fecha 19 de mayo de 1999, publicado en Diario Oficial Número 103, Tomo 343 del 4 de junio de 1999; Decreto Número 5 de fecha 19 de mayo de 2000, publicado en Diario Oficial 99, Tomo 347 del 30 de mayo de 2000, Decreto Número 5 de fecha 20 de junio de 2001, publicado en Diario Oficial Número 129, Tomo 352 del 10 de julio de 2001, Decreto Número 2 de fecha 22 de enero de 2002, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 354 del 4 de febrero de 2002, Decreto Número 11 de fecha 9 de noviembre de 2005, publicado en Diario Oficial Número 218, Tomo 369 del 23 de noviembre de 2005, Decreto Número 4 de fecha 24 de marzo de 2006, publicado en Diario Oficial Número 71, Tomo 371 del 19 de abril 2006, Decreto Número 4 de fecha 15 de febrero de 2010, publicado en Diario Oficial Número 41, Tomo 386 del 1 de marzo de 2010, Decreto Número 9 de fecha 23 de junio de 2010, publicado en Diario Oficial Número 124, Tomo 388 del 2 de julio de 2010, Decreto Número 10 de fecha 10 de agosto de 2015, publicado en Diario Oficial Número 171, Tomo 408 del 21 de septiembre de 2015, Decreto Número 4 de fecha 28 de febrero de 2017, publicado en Diario Oficial Número 48, Tomo 414 del 9 de marzo de 2017 y Decreto Número 2 de fecha 11 de agosto de 2020, publicado en Diario Oficial 181, Tomo 428 del 8 de septiembre de 2020.

VIGENCIA

Artículo 60.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ROLANDO CORONADO AGÜERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JACQUELINE BEATRIZ ROMERO QUELE,
SÍNDICA MUNICIPAL.

DAVID SALOMÓN JIMÉNEZ CANALES,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GEOVANI ENRIQUE GARCÍA CABRERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL ABELARDO MARTÍNEZ PINTO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA ELIZABETH PINEDA CERRATO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ESPECTACIÓN CASTILLO RIVERA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SAÚL ERNESTO GUTIÉRREZ LAÍNEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA MONTERROSA DE AGÜERO,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

ELMER VIDAL LÓPEZ GÓMEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SUSANA ESTER RAMOS DE HUEZO,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

ROMÁN CARTAGENA CUÉLLAR,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A025903)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

POR TANTO,

en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1. Incrementése a partir del 12 de noviembre del 2021, el Presupuesto Municipal vigente de Secretaría de Cultura de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES+ REFUERZOS= ASIGNACIÓN REFORMADA.

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,342,088.17 - 0.00 + 5,062.97 = 1,347,151.14

TOTAL 1,367,088.17 - 0.00 + 5,062.97 = 1,372,151.14

ASIGNACIÓN ANTERIOR+ REFUERZOS- AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

EGRESOS

51 REMUNERACIONES 1,187,291.63+ 5,062.97 - 0.00 = 1,192,354.60

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 165,296.54 + 0.00 - 0.00 = 165,296.54

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 8,000.00 + 0.00 - 0.00 = 8,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 6,500.00 + 0.00 - 0.00 = 6,500.00

TOTAL 1,367,088.17 + 5,062.97 - 0.00 = 1,372,151.14

TOTAL REFORMA 0.00 + \$ 5,062.97 - 5,062.97 = 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, certifican que en el libro de actas que para tal efecto lleva la Asociación se encuentra el Acta número dieciocho que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECIOCHO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL CHAPARRASTIQUE, AMC; En la sala de reuniones de La Alcaldía Municipal de Comacarán, jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo este el lugar, día y hora señalados para la realización de la sesión extraordinaria de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte de los Estatutos de esta Asociación, se realiza segunda convocatoria emitida por el Ing. Manuel Antonio Vásquez, Presidente de la Asociación, el uno de diciembre de dos mil veintiuno, verificando el Quórum y siendo favorable de conformidad al artículo veinte de los estatutos de la Asociación con la asistencia de los asambleístas siguientes por el Concejo de Chirilagua el Ing. Manuel Antonio Vásquez Blanco, Alcalde; Fausto Dionicio Portillo, Concejal, Isaul Hernández Portillo, Concejal; por el concejo municipal de Yucuaiquín la Sra. Rosa Eugenia Ramírez de Bernal, Alcaldesa; señor Carlos Rolando García Pineda, Concejal, y el señor Liborio Antonio Yanes García, Concejal; por el Concejo Municipal de Comacarán el Sr. Enris Antonio Arias, Alcalde; y José Transito Portillo García, Síndico; Por el Concejo Municipal de San Rafael Oriente el sr. José Reynaldo Villegas Iglecias, Alcalde y Oscar Vicente Rivera Vargas, Síndico; Por el Concejo municipal de Uluazapa el sr. Carlos Ernesto Campos Ayala, Alcalde, y Nilson Estanley Navarrete, Síndico. El señor Presidente de la asociación dio a conocer la agenda a desarrollar, tratándose de 1. La Aprobación de la reforma al artículo once y veinte de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Chaparrastique. 2. Establecimiento de monto de las nuevas cuotas de funcionamiento, y aportes adicionales por parte de los municipios asociados para compromisos relacionados a la adquisición de inmueble.

ACUERDO No. 1, La Asamblea General extraordinaria, considerando:

- I. Que mediante Acta de Constitución de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, donde se acuerda la Aprobación de los estatutos de la Asociación, publicados en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 413, del 26 de octubre del año dos mil dieciséis.
- II. Que la obtención de recursos a través de la entrega de FODES, por parte del Gobierno Central, a los Municipios miembros de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, ha disminuido considerablemente, por la entrada en vigencia el Decreto Legislativo 204, publicado en el Diario Oficial Número 213, Tomo Número 433, de fecha 09 de noviembre de 2021, que contempla Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios.
- III. Que la nueva Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, publicada en Diario Oficial Número 213, Tomo Número 433, de fecha 09 de noviembre de 2021, establece que, a través del Ministerio de Hacienda, el Gobierno Central entregará un aporte anual del Estado, igual al uno punto cinco por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado.
- IV. Que es necesario modificar los Estatutos de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, de tal forma que se regule, las condiciones y cuantía en la que los Municipios miembros de la misma, aportarán a la Asociación, los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento y además el poder realizar aportes adicionales para financiar la inversión en proyectos de beneficio para la Asociación y por consiguiente de los Municipios Asociados.

POR TANTO:

En razón de lo anteriormente descrito y a lo establecido en los artículos: 1, del 18 al 22, 24 literal f), k) y, 51 y 60 de los estatutos de La Asociación de Municipios del Chaparrastique, la Asamblea General de la Asociación por unanimidad,

ACUERDA:

Refórmese los Artículos 11 y 20 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Chaparrastique:

DE LAS APORTACIONES

Art. 11.- Los municipios miembros establecerán una cuota mensual, diferenciada y sucesiva, tomando en cuenta el nivel de ingresos, con el fin de asegurar el funcionamiento de la Asociación, además, podrán realizar aportaciones adicionales para el desarrollo de proyectos de inversión; y/o servirán para financiar el presupuesto anual de la Asociación. Estas cuotas y aportaciones serán pagadas con fondos municipales; Las cuotas mensuales para funcionamiento y los aportes adicionales deberán ser aprobadas y/o modificadas en Asamblea General.

REQUISITOS PARA FORMAR QUORUM

Art. 20.- Para celebrar reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesitará la asistencia de dos tercios de los municipios asociados. Si la reunión no se celebrare por falta de quórum en la primera convocatoria, se realizará un segundo llamamiento con un intervalo de dos horas, si aún en este no pudiese establecerse el quórum, se hará un tercer llamamiento con un intervalo de una hora del segundo, y se instalará la asamblea con los presentes y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los municipios miembros asistentes.

Autorizar al presidente y secretario de la Asociación certificar la presente acta de Asamblea General extraordinaria, para su publicación en el Diario Oficial. En fe de lo anterior y como muestra de nuestra conformidad todos los asistentes firmamos.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada esta sesión a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA.

PRESIDENTE AMC.

ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL,
ALCALDESA MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN.

SECRETARIA AMC.

(Registro No. A026460)

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Irene Guadalupe Pineda Estrada, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. ha solicitado la modificación del Permiso de Operación como Operador Aéreo Nacional otorgado a su representada en el sentido de adicionar una nueva ruta de la forma siguiente: Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional de Palmerola, Comayagua, Honduras - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire. En cumplimiento a lo

establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves seis de enero del dos mil veintidós, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA****ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2021****LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017, se aprobaron los días y horarios de atención de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente;

Que debido a fenómenos naturales la infraestructura del puente que conduce hacia el Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente ha sido dañada, impidiendo el paso de medios de transporte a través del mismo;

Que mediante el Acuerdo Instancia Ministerial-UA- No. 02-2021, del 20 de septiembre de 2021, se aprobó modificar el ordinal 1 del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, de la siguiente forma "1. Modificar, por un período de 60 días, el horario de atención a los usuarios del Puesto fronterizo Integrado de Corinto, de la forma siguiente: lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m., para todas las operaciones relacionadas con el paso de mercancías, medios de transportes vacíos y turismo. 2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será público por los Estados Parte. 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador";

Que las Autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para concluir los trabajos de infraestructura del puente que conduce hacia el Puestos Fronterizo Integrado de Agua Caliente,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

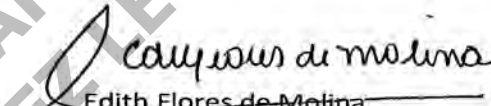
ACUERDA:

1. Prorrogar la ampliación del horario de atención a los usuarios del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, establecido en el numeral 1 del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2021, del 20 de septiembre de 2021, hasta el 15 de enero de 2022.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.


Centroamérica, 17 de noviembre de 2021



Mario Salazar
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2021, adoptado en reunión de forma virtual, por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil veintiuno.




Francisco A. Lima Mená
Secretario General